

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00473-00

Concédase en el efecto SUSPENSIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 01 de marzo de 2022.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2000-02212-00

En atención al informe secretarial que antecede y dada su procedencia, por secretaria requiérase al ARCHIVO CENTRAL, para que en el término de cinco (5) días, se sirva dar respuesta al oficio No. 568 del 19 de mayo de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2015-00075-00

Cumplido el trámite dispuesto para el presente asunto, corresponde ahora a este Despacho emitir decisión con referencia al trabajo de partición y adjudicación aportado el día 01 de julio de 2021, el cual se le dio el trámite legal correspondiente sin que hubiera sido objetado.

1. Nos ocupa la SUCESIÓN Intestada de JUAN CRISOSTOMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

2. Revisado en forma detenida el trabajo de partición, observa este Juzgador que la parte demandante tuvo en cuenta la totalidad de quienes acudieron a reclamar derechos sobre la masa partible, la cual coincide con el inventario de bienes aprobado.

No existe reparo alguno que hacer a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición de los bienes que forman el acervo sucesoral, los que coinciden con el acta de inventario y avalúo efectuado.

3. Significa lo anterior, que el trabajo de partición en comento se acomoda a la realidad procesal y a derecho por lo que debe recibir decisión de aprobación y por ende determinarse lo que por ley de esa decisión deviene, conforme lo preceptúa los arts. 508 y 509 del C.G.P.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

II. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de este proceso, referenciado en la parte motiva de este fallo, del causante JUAN CRISOSTOMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE este expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados en esta ciudad.

TERCERO: EXPÍDANSE copias de la partición y de esta providencia, con destino a los interesados y a costas de los mismos para los efectos de su registro.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00771-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00873-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede y conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se decreta la suspensión del presente asunto hasta tanto se evacue la negociación admitida de deudas que tiene la parte demandada.

Por secretaría comuníquese de esta decisión al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 2de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00170-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de JUAN PABLO ORDOÑEZ VILLAVECES contra MATILDE OMAIRA CAÑAS MAYA, por pago total de la obligación.
2. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00724-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades y puede ser notificada en el correo electrónico claudia66montano@gmail.com, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00907-00

Se rechaza de plano el anterior recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de febrero de 2022, en el que se rechazó el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada. Lo anterior, en virtud que, mediante auto de igual data, se decretó la terminación del proceso y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretas, situación por la que por sustracción de materia no hay lugar a pronunciamiento alguno sobre el recurso de reposición en mención.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00959-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01045-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En atención a lo ordenado por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, en decisión de fecha 24 de marzo de 2022, se Dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrese inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01182-00

No se tiene en cuenta la notificación del demandado, como quiera que para que proceda la misma en los términos del artículo 806 de 2020, deberá allegar certificado positivo en donde además se acredite el acuse de recibo por parte del notificado, conforme lo previsto en el decreto 806 de 2020.

De otra parte, agréguese a los autos la comunicación de reorganización de la entidad demandada, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01198 00

Téngase en cuenta que el demandado OZMAR FERNEL DIAZ PARDO se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01213-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el juzgado **dispone**:

1. Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial del señor JULIAN AGUILAR HERRERA, como persona natural no comerciante.
2. Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.
3. Ordenar al liquidador designado que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.
4. Oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.
5. Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.
7. Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibídem, una vez dicho sistema sea implementado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 15

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA**
CEPEDA

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00007-00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1 del auto de fecha 22 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el número del pagaré base de la ejecución es 4675534107 – 4097440030386753 - 5471290000852471 y no como allí se indicó, así como el valor total corresponde a 5471290000852471.

De igual manera se corrige el numeral 5 en el sentido de indicar que el número completo de la obligación relacionada es 5471290000852471.

No se accede a la corrección del numeral 4, toda vez que el mismo fue librado de conformidad con la literalidad del título valor base de la presente acción.

El monto de \$3.467.424,00 reconocido por capital, corresponde al monto total de la obligación 5471290000852471 y no como allí quedó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00048-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por LUIS ERNESTO PINEDA PEÑA, MAIRA ALEJANDRA RIOS HERRERA, ANA GABRIELA PINEDA RIOS, RONALD SANTIAGO PINEDA RIOS Y JUAN ANDRÉS PINEDA GUTIERREZ contra JUAN DAVID BATISTA CABARCAS y NOHEMI NOVA MORENO.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$30.000.000,00 Mcte. Art 590 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de Marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00077-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00079-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS Y EN CONTRA DE CAROLINA ARÉVALO CABEZAS, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1. Por la suma de \$45.000.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Téngase en cuenta que la demandante MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS actúa en causa propia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 15

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA
CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00080-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 23 de febrero de 2022, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00084-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 23 de febrero de 2022, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00204-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00211-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el inmueble objeto de las pretensiones se encuentra ubicado en el municipio de SIBATÉ - CUNDINAMARCA.

Por lo anterior, se infiere que este despacho carece de competencia territorial, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Promiscuos y/o municipales de SIBATÉ - CUNDINAMARCA, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00213-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el avalúo catastral actualizado expedido por la Oficina de Catastro distrital Núm. 6 del Art. 26 del C.G.P., con el fin de determinar la cuantía.
2. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
3. Expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00261-00

Previo a avocar conocimiento del presente asunto, por secretaría ofíciase con destino al Juzgado 28 de Familia de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan remitir el auto mediante el cual ordenan la remisión del proceso por competencia a este estrado judicial. ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01066-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o no el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de Sucesión Intestada de **JOSÉ AMADOR CANGREJO COBOS**.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS RELEVANTES DE LA ACCION:

Mediante auto catorce (14) de septiembre de 2017 se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral de **JOSÉ AMADOR CANGREJO COBOS (INTESTADA)** reconociéndose a:

HILDA EDDY CANGREJO HUERTAS, MILTON MARIN CANGREJO HUERTAS, YOLANDA CANGREJO HUERTAS, JOSÉ AMADEO CANGREJO HUERTAS, NOLBERTO CANGREJO HUERTAS, ALCIRA CANGREJO DE AGUILLON, ANA MERY CANGREJO DE GONZALEZ, XIMENA CANGREJO TORRES, JENNY FERLEY CANGREJO TORRES, HONORIO CANGREJO HUERTAS, ARNOLD NORREY CANGREJO TORRES, y STIVEN CANGREJO FAJARDO, como legatarios de la Causante **JOSÉ AMADOR CANGREJO COBOS**.

Efectuadas las publicaciones conforme a los postulados legales, mediante auto del 2 de julio del 2019, se agregaron a la actuación y se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

El día 11 de diciembre de 2019, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, impartándole aprobación en esa misma fecha.

En escrito presentado el 07 de marzo del 2022, el Partidor, allega el trabajo de partición, del cual se ordenó correr traslado a los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del C.G.P., sin que se presentara inconformidad alguna, el que es objeto de estudio en esta providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dentro del sistema de valoración probatoria se tiene la sana crítica o libre apreciación, donde los hechos y pretensiones se acreditan con cualquier medio de prueba, pero ello no quiere decir que en determinados eventos la ley exija una prueba idónea, como es la copia auténtica o certificado civil de registro de defunción documento público amparado por la presunción de autenticidad, no habiendo sido desvirtuado, debe asignársele el valor que en derecho corresponde, para establecer con certeza este hecho relevante.

En el presente caso, se observa que todas las pruebas obrantes en el expediente están revestidas del principio de legalidad, aspecto que permite una real y verdadera valoración, asignarle a cada prueba el valor que le corresponde, para llegar a la verdad real y establecer con certeza el convencimiento del fallador.

La sucesión por causa de muerte constituye un modo de adquirir el dominio de las cosas, y mediante la herencia se trasmite todos los derechos subjetivos patrimoniales, al igual que las obligaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 673 y 1008 del C.C. por lo que la universalidad se adjudicará a los herederos reconocidos que se hicieron presentes en esta sucesión.

Por otra parte, dentro del presente asunto se surtieron todas las etapas procesales propias de esta clase de actuaciones, apertura del sucesorio, reconocimiento de los asignatarios legitimarios, emplazamiento a los herederos indeterminados y personas que se creyeran con derecho a intervenir, diligencia de inventarios y avalúos, decreto de la partición, se dio traslado del trabajo de partición el cual transcurrió en silencio.

La partición tiene por objeto hacer la liquidación y distribución de los bienes que conforman la masa sucesoral para poner fin a la comunidad. Si bien es cierto el fin principal de la partición es acabar con la comunidad que se forma entre los herederos también lo es que el partidor según los principios de equidad e igualdad que gobiernan la partición, puede según su criterio, asignar los bienes que conforman la masa en común y proindiviso, si así resulta más conveniente para los fines del proceso.

Es obligación del partidor proceder a la distribución de los efectos patrimoniales teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 1394 del C.C., función taxativa y circunscrita a la ley de acuerdo a las limitaciones y condiciones conforme a la igualdad y equidad, sujetándose al inventario debidamente aprobado y haciendo participe a cada uno de los interesados de lo que se va adjudicar.

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P., el cual se ajusta a las reglas tanto sustantivas como procesales, por lo que la adjudicación se realizó ajustándose a la realidad según los inventarios y avalúos, asignándose los bienes que conforman la masa a los herederos reconocidos dentro del proceso liquidatario.

Es por lo que, no existiendo reparo alguno por parte de los herederos reconocidos, y con fundamento en el numeral 2o. Del artículo 509 del C.G.P., se aprobará la partición en los términos presentados. Igualmente, para efecto de registro y protocolización deberá presentarse los paz y salvo de pago de impuestos que corresponda a los bienes que integran la masa herencial, tanto con la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital, predial y complementarios de ubicación de los bienes.

Las medidas cautelares que se encuentran vigentes se ordena su cancelación, por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación correspondiente a la sucesión testada del causante **JOSÉ AMADOR CANGREJO COBOS**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la respectiva sentencia en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, conforme al trabajo de partición, acreditando el pago de las deudas fiscales.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia en la notaría que convengan los interesados, acreditando el paz y salvo con los tributos e impuestos de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7o. Del artículo 509 del C.G.P.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

QUINTO: EXPEDIR por secretaría copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia a los interesados según el artículo 114 del C.G.P. y a su costa para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos a petición de los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 del C.G.P.-

SÉPTIMO: SE FIJAN como honorarios definitivos al partidor, por su labor desempeñada dentro del presente proceso la suma de \$1.140.000-

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de Marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-58-2018-00368-00

Atendiendo la documentación allegada, y como quiera que la parte actora ha realizado las gestiones, pese a no encontrarse levantada la medida. De los documentos aportados agréguese al encuadernado.

De otra parte, manténgase el expediente en secretaria hasta tanto se verifique se ha levantado la medida cautelar en marras.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00229 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y toda vez que no existe causal alguna para proferir sentencia anticipada, se dispone a reprogramar audiencia de adjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 570 del C.G.P. **Señálese la hora de las 10:30 am del día 25 de julio de 2022.**

Se insta a las partes, que es su deber aportar al plenario el canal digital en donde podrán ser notificadas.

Por tanto, se hace necesario que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00364-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que se echa de menos lo solicitado en auto anterior se insta a la parte dar cumplimiento a lo requerido, esto es, se sirva acreditar el fallecimiento del señor Alfonso Rojas Vesga, tal como le fue ordenado en el numeral 3 del auto 3 proferido en audiencia de fecha 09 de abril de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00124 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte JORGE ALEXANDER ROMERO CARRILLO, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ALEXANDER ROMERO CARRILLO.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: De los títulos que se hubieran consignado en favor del proceso de la referencia, hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: SIN condena en costas

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SÉPTIMO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 25 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 1100140030392020-00307-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRUST AND SERVICES
DEMANDADO: GABRIEL HOYOS MORENO

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de: **TRUST AND SERVICES**, contra el auto del 03 de marzo de 2022, que dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, por falta de cumplimiento al requerimiento realizado.

Los argumentos del apoderado impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 03 de marzo de 2022, se centran en dicho de lo siguiente: “por haberse omitido las notificaciones realizadas al demandado de fecha 16 de julio de 2021 y en la actuación realizada por el demandando de fecha 2021-08-02 bajo el nombre de certificación paz y salvo dentro del proceso de la referencia.

(...) El día 13 de noviembre de 2021 se realizó la notificación de acuerdo al artículo 292 del C.G.P el cual se adjunta al presente recurso con su respectivo certificado de devolución, por cuanto se establece como causal otros cambiar nueva dirección de entrega del demandado señor GABRIEL HOYOS MORENO”

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, mantendrá en su integridad la providencia del 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 291 del CODIGO GENERAL del PROCESO, señala:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la

dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.

Así las cosas, es evidente que la norma traída a colación, es regla para comprender los aspectos a tener en cuenta al momento de atender el primer requerimiento realizado a la parte demandante en auto de 25 de mayo de 2021, donde se le requirió cumplir con la carga procesal de notificar a la contraparte, habida cuenta de integrar

la litis, no obstante a ello, presenta certificación de envió de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, echando de menos que se hace necesario aportar al plenario cotejos de la documentación remitida, razón por la cual no se tubo en cuenta dicha notificación, y luego la parte demandante omite allegar al despacho las demás gestiones de notificación, y la parte pasiva no comparece al proceso. Esto ultimo bajo el entendido, que no es posible tener como proveniente de la parte demandada el certificado de paz y salvo toda vez que quien lo remite no se presenta, y no corresponde a quien aquí se demanda.

Teniendo en cuenta lo obrante en el expediente, es preciso afirmar que la parte demandante no cumplió con la carga procesal, en el término otorgado por el despacho, como el definitivo para surtir la notificación, razón por la cual debía decretarse el desistimiento tácito en los parámetros del numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

Dicho lo anterior, para este despacho se tiene por desistida la demanda toda vez que la parte actora no cumplió la carga de notificar al demandado, razón por la cual se dio por terminado el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendado 03 de marzo de 2022, por las razones en precedencia.

Segundo: concede recurso de alzada en el efecto suspensivo, por secretaria procédase de conformidad.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00729-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 18 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00845-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00am del día 17 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00051-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado ALDEMAR CHAUSTRE ORTIZ, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00231 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecedente, el juzgado acepta la sustitución que efectúa el togado LUIS DANIEL FALLA PRECIADO a la abogada **STEFFANY GRISSEL GIRALDO BARBOSA** a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00898 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte STEFANIA SALOCCHI RICCARDI, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra STEFANIA SALOCCHI RICCARDI.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: De los títulos que se hubieran consignado en favor del proceso de la referencia, hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: SIN condena en costas

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SÉPTIMO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01159 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra LAURA MARÍA CASTILLO GUERRA, por cumplirse el objeto del proceso.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandada.

4. OFICIESE al PARQUEADERO CAPTUCOL, informándole la terminación del presente proceso, y a su vez, que deberá efectuar la entrega del vehículo de placa RMO081 a RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de su representante legal o quien este indique.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.15

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01285-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por ALVARO ALFONSO LOZANO DÍAZ contra CARLOS ORLANDO CAMACHO, MALEINE ABRIL E., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese conforme a lo previsto en la ley 1561 de 2012 y en lo no previsto prestar el trámite del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

CUARTO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-40130179. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

SEXTO. Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería a la Dra. GRACIELA VIRGINIA AYALA CASTRO como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00054 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 22 de febrero de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00062 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 22 de enero de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00075 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de LUZ MYRIAM ARBOLEDA GALEANO y en contra de agosto ENVASES Y EMPAQUES DE COLOMBIA SAS., CLAUDIA LILIANA GARCÍA LEAL y ROSALBA LEAL LEAL, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de \$117.618.340,00 M/cte, por concepto de cánones de arrendamientos causados desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta el 1 de diciembre de 2022.
2. Por la suma de \$18.244.480,00 M/cte, por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
2. Por la suma de \$13.570.747,00 M/cte, por concepto de cobros realizados por ENEL CODENSA, en virtud del servicio de energía por el periodo arrendado.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00078 00

Encontrándose el expediente de la referencia para resolver lo pertinente sobre la calificación de la demanda, tiene el despacho que la presente va dirigida contra los herederos determinados e indeterminados de MARIA ISIDORA TORRES SEGURA C.C. 41770385, por lo que se insta a la parte actora, para que en el término de 5 días so pena de rechazar la demanda, determine el extremo pasivo, indicando quienes hacen parte de los herederos determinados de la señora MARIA ISIDORA TORRES SEGURA, cuenta de identificar a las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.15

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00081 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 22 de febrero de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00098 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 22 de febrero de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00118 00

Leído el informe secretarial que antecede. De conformidad con el principio de publicidad y los acuerdos dispuesto por el Consejo Superior De La Judicatura, estos últimos se han implementado para establecer medios electrónicos que permitan el conocimiento de los expedientes, por parte de los interesados. Se tiene que, por corresponder a un error del despacho, la no individualización del expediente en los sistemas de consulta, procurando que pueda ser visto por los interesados en el asunto, sin necesidad de presentarse de manera presencial al despacho. Se dispone, controlar el termino dispuesto en auto del 23 de febrero de 2022, a partir de la notificación de esta providencia.

Por secretaria proceder de conformidad a lo dispuesto, controlando el término.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00254-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda superan el límite de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que superan el monto a 150 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 25-4 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00262 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **GFM441**, promovida por **BANCO FINANADINA SA BIC**, en contra de **ANA GABRIELA NAVARRO CASTILLO**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **GFM441**, de propiedad de **ANA GABRIELA NAVARRO CASTILLO** en los parqueaderos relacionados en el acápite de peticiones de escrito de demanda en su numeral 2. **OFÍCIESE**.

RECONOCER personería judicial a la Dra. **ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA** como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹³ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00265 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de HERRERA LÓPEZ ROSA ISABEL, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ sin numero

1. Por la suma de \$ \$50.817.432,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$ \$2.219.076),00 M/cte, por concepto de intereses a plazo de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción contados desde 2 de noviembre de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00267 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **JSZ083**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Acreditar el acuse de recibido de la comunicación remitida a la deudora garante, toda vez que, de la documentación aportada, se evidencia constancia de no recibo, por lo que se entiende que no se encuentra enterada de la acción de pago directo.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00269-00

Procede el Despacho a resolver la OBJECCIÓN al reconocimiento de se tenga en cuenta la obligación derivada del proceso que se adelantó contra el señor ARMANDO GARCÍA SIERRA en favor del señor YESID BARBOSA MARTÍNEZ, adelantado en el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá.

Argumenta el objetante, que “por encontrarse facultado para la ejecución de título valor (letra de cambio) la cual se le endoso en propiedad, presento demanda ejecutiva en el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el cual se encuentra con auto de seguir adelante, por haberse cumplido el trámite correspondiente y encontrarlo vencedor”.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Los numerales 3, 4, 5, 6 y párrafos del artículo 539 del Código General del Proceso, señalan:

“3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

(...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud”.

Para tal efecto indica que:

Revisada la documentación aportada y conforme la legislación vigente, es evidente que respecto del objetante existe obligación, respecto del proceso que tramite en el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, y esta debe ser tenida en cuenta en la relación

de pasivos que presenta el solicitante de la negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 539 del C.G.P.

Es por lo anotado que, al encontrar mérito para la prosperidad de la objeción anteriormente formulada, el Despacho resuelve:

1. Declarar probada la OBJECCIÓN formulada por YESID BARBOSA MARTÍNEZ.
2. Por lo anterior se requiere al señor YESID BARBOSA MARTÍNEZ aportar a la tramitación de negociación de deudas que se adelanta en FUNDACIÓN DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE CONCILIACIÓN-FUNDACIÓN LIBORNO MEJÍA.
3. Requerir a ARMANDO GARCÍA SIERRA actualizar la lista de deudas y acreencias teniendo en cuenta el derecho que le corresponde al señor YESID BARBOSA MARTÍNEZ dentro de la negociación de deudas,
4. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias al FUNDACIÓN DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE CONCILIACIÓN-FUNDACIÓN LIBORNO MEJÍA para continuar con lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

El Juez,

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00272-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las

herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030392022-00274-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico reportado como canal digital de notificaciones.

*“(...) **En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o **se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** (Resalta el Despacho).*

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00013-00

En atención a que el presente asunto se encuentra debidamente terminado por conciliación, por secretaria archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

CUMPLIMIENTO TUTELA 2022-112 r EDUARDO QUINTERO JIMENEZ CONTRA JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 15:24

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo08@hotmail.com>; eduarquin22@gmail.com <eduarquin22@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquira <j02cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; centroconciliacion@fenalcobogota.com.co <centroconciliacion@fenalcobogota.com.co>; centroconciliacion@fenalcobogota.com.co <centroconciliacion@fenalcobogota.com.co>; merchanymendezabogados@gmail.com <merchanymendezabogados@gmail.com>; merchanymendezabogados@gmail.com <merchanymendezabogados@gmail.com>; servicioalcliente@vivecreditos.com <servicioalcliente@vivecreditos.com>; deisyneira@hotmail.com <deisyneira@hotmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: 313 3571534

Doctor (a):

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito enviar anexo auto de fecha 25 de marzo del 2022 por medio del cual se resuelve:

"PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrese inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020."

Atentamente,

LILIANA
ASISTENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01316 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de CARROFÁCIL DE COLOMBIA SAS contra DUBAL ANDRÉS FEO VANEGAS, por pago total.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes. Entréguese los oficios a la parte demandada.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.08

Hoy 23 de febrero de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (2) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00222-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RAD: 2018-0022200

Rose Garcia <rossemery1976@gmail.com>

Lun 07/03/2022 8:37

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días a quien corresponda :

Por medio de este medio, me permito enviar carta en la que manifiesto el motivo de mi oposición a la diligencia de entrega del inmueble en el proceso referenciado....

Radicado No. 11001400305820180022200

RADICADO: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: ENTREGA DE TRADENTE AL ADQUIRENTE

Cordialmente,

Rose Mery Garcia Fonseca
C.C. No. 35.510.889 Bogotá

SEÑOR (A)

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

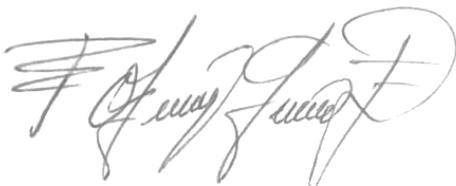
D

REFERENCIA: PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE
AL ADQUIRENTE DEL INMUEBLE DE **DERLY ALEJANDRA
ESPINEL CONTRA MARIA ESPERANZA LEIVA**

RAD: 11001400305820180022200

ROSE MERY GARCIA FONSECA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 35.510.889** de Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico rossemery1976@gmail.com, por medio de este medio manifiesto mi calidad de poseedora del bien inmueble del proceso de referencia, ubicado en la **CARRERA 121C NO. 128B-88, INTERIOR 5, APARTAMENTO 503**, motivo por el cual me opuse a la diligencia de entrega del bien inmueble, realizada a los tres días (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Lo anterior se puede constatar en proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA** que estoy llevando a cabo con la Universidad Externado de Colombia desde el año 2019, proceso con numero de radicado **11001400300720190098900**, que se encuentra en el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal en Oralidad de Bogotá D.C.



Rose Mery García Fonseca

Cédula de Ciudadanía No. 35.510.889

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00500-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Re: URGENTE REQUERIMIENTO 2019-500

Insolvencia Asemgas CC <insolvencia.asemgas@gmail.com>

Mar 01/03/2022 12:55

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: RESPUESTA AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

RADICADO: 2019 00500

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

DEMANDADO: ABELARDO BARON ARDILA

Cordial saludo, adjunto al presente correo en archivo pdf que contiene 14 folios lo requerido por su despacho

De Ustedes, Cordialmente

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO

Director

El lun, 28 feb 2022 a las 15:26, Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 313 3571534

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS.

Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (incidente de nulidad) No. 11001400303920190050000 de: BANCO COOMEVA S.A., con NIT: 8903002794 contra ABELARDO BARON ARDILA (C.C. 79.976.421).

Comunico a usted, que éste Juzgado mediante providencias de fecha 26 de enero de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLOS "para que, en el término de cinco (05) días, informe al despacho porque no ha dado respuesta al oficio No.

1573 del 13 de octubre de 2021, el cual se le remitió vía correo electrónico el pasado 20 de octubre de 2021 y a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de su entidad."

Atentamente,
LILIANA
ASISTENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Para mantener la línea de comunicación responder a este email: insolvencia.asemgas@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACION

Arbitraje y Amigable Composición, Asemgas I.p.

Resolución Min Interior y Justicia No.0045 31 de enero de 2003

Resolución MinJusticia No. 0564 14 de agosto de 2013. Insolvencia Persona Natural No Comerciante

Línea Jurídica: 310 2777770

Bogotá-Colombia

SEDE NORTE: Avenida Suba No.115-19 Piso 2. Tels: 2267187 - 2713830.

NUEVA SEDE EL LAGO - Carrera 15 No.73-70 Piso 2. Tel. 3455933

SEDE CENTRO - Calle 17 No.10-16 Piso 8. Tel. 2843009.

www.todosobreconciliacion.com

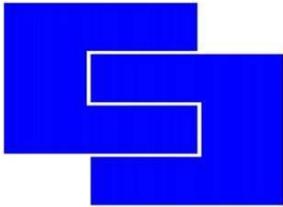
Correos electrónicos oficiales:

insolvencia.asemgas@gmail.com

radicaciones.asemgas@gmail.com

centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1144

SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: RESPUESTA AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021
RADICADO: 2019 00500
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: ABELARDO BARON ARDILA

**SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN
DE DEUDAS) No. 00988**

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO, actuando en condición de Director del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., por medio del presente escrito le doy respuesta al auto en referencia y conforme lo indica el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el Señor **ABELARDO BARON ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.976.421 de Bogotá, Radico solicitud No. 00988 de insolvencia el día 05 de noviembre de 2013, fue admitida mediante decisión No.001 el día 06 de agosto de 2019, Donde se llega a **UN ACUERDO DE PAGO NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** el día 08 de noviembre de 2019, radicado bajo el número **00561**.

Que hasta la fecha de hoy no se ha presentado por parte del deudor y/o los acreedores una solicitud de audiencia de reforma de acuerdo de pago estipulada en el artículo 556 del C.G.P o de audiencia de incumplimiento de acuerdo de pago estipulada en el artículo 560 del C.G.P. De igual manera no se ha solicitado el cumplimiento de acuerdo de pago establecido en el artículo 558 del C.G.P.

Se anexa copia del acuerdo de pago 00561 del 08 de noviembre de 2019.

De Ustedes, Cordialmente

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO
Director



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

ACUERDO DE PAGO.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: ABELARDO BARON C.C. No. 91.272.111 DE BUCARAMANGA.

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00988.

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del día ocho (8) de noviembre del año 2019 se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEM GAS L.P.**, Sede norte, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **00988** de fecha 6 de agosto de 2019, asisten:

EN CALIDAD DE DEUDOR: El señor **ABELARDO BARON ARDILA**, identificado con C.C. No. 91.272.111 de Bucaramanga. **NO ASISTE** por motivos personales pero en su lugar asiste su apoderada, la doctora **MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA** identificada con cedula de ciudadanía numero 1.014.247.038 De Bogota y tarjeta profesional numero 286796 del C.S de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIO POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	APODERADA	MARTHA LUCIA SAENZ	C.C. 41.702.210
BANCOOMEVA	APODERADO	DAVID ZAPATA	C.C 1.118.638.381
MUNICIPIO DE CHIA	APODERADO	DIEGO GUZMAN	C.C 11.276.240

Se deja constancia que el acreedor **BANCO BBVA, CONSTRUCTORA ESPINOSA, WESTGATE BLUE TREE ORLANDO** y las entidades, **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, UGPP, SENA, IDU y DIAN** no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

Quienes asisten en presencia del abogado Conciliador **JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.386.961** de Bogotá; con Tarjeta Profesional No. **278203**,



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

expedida por el C.S. de la J; debidamente inscrito como Conciliador para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en este Centro de Conciliación.

CONSIDERANDO.

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado mediante resolución No. 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución No. 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud el día dieciseis (16) de agosto de 2019 el conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 del C. G. del P.
6. Se les informa a las partes que en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

Se programó audiencia para el día dieciseis (16) de septiembre de 2019, en la cual asiste el deudor y su asesora financiera.

Y los acreedores que se relacionan en el siguiente cuadro.

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCOOMEVA	APODERADA	DEISSY JULIETH MACA GONZALEZ	C.C 1.031.127.374
SCOTTIBANK COLPATRIA	APODERADA	MARTHA LUCIA SAENZ	C.C 41.702.210



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Cod. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

MUNICIPIO DE CHIA	APODERADO	DIEGO GUZMAN	C.C 11.276.240
-------------------	-----------	--------------	----------------

Se deja constancia que los acreedores BANCO BBVA, WESTGATE BLUE TREE ORLANDO LTD, CONSTRUCTORA ESPINOSA, y las entidades SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, DIAN, IDU, UGPP y SENA no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

La COOPERATIVA COOMEVA, envía un escrito en la cual informa que el deudor no tiene acreencias con ellos e informa que no se hará parte dentro del trámite de negociación de deudas.

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliador procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representan el ochenta y uno punto cuarenta y dos por ciento (81.42%) del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma, y habiendo quórum decisorio. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. El conciliador explica los efectos, alcances y limes del trámite conciliatorio.
3. Después se procede a realizar la graduación y calificación **PROVISIONAL**, de las obligaciones quedando de la siguiente manera:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACION	GRADO	INTERESES	TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA	IMPUESTO PREDIAL APARTAMENTO	\$ 661.565,00	0,17%	1	\$ 29.748,00	\$ 691.313,00
SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA	IMPUESTO PREDIAL GARAJE	\$ 63.173,00	0,02%	1	\$ 2.841,00	\$ 66.014,00
COOPERATIVA COOMEVA	APORTES ASOCIADO	\$ 2.214.481,00	0,58%	5	\$ 110.724,00	\$ 2.325.205,00
COOPERATIVA COOMEVA	PLANES DE PROTECCION	\$ 963.541,00	0,25%	5	\$ 48.177,00	\$ 1.011.718,00
BANCOOMEVA	LIBRE INVERSION 15700	\$ 38.041.924,00	9,98%	5	\$ 4.433.362,00	\$ 42.475.286,00
BANCOOMEVA	CUPO ACTIVO 6007	\$ 39.990.391,00	10,49%	5	\$ 5.158.202,00	\$ 45.148.593,00
BANCOOMEVA	TARJETA DE CREDITO 9948	\$ 15.422.020,00	4,04%	5	\$ 2.168.346,00	\$ 17.590.366,00
BANCO COLPATRIA	CREDITO HIPOTECARIO 7603	\$ 181.267.388,22	47,53%	3	\$ 11.732.561,54	\$ 192.999.939,76
BANCO COLPATRIA	TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS 7378	\$ 10.020.366,00	2,63%	3	\$ 3.379.761,00	\$ 13.400.127,00
BANCO COLPATRIA	TARJETA DE CREDITO VISA 3136	\$ 25.018.425,00	6,56%	3	\$ 8.308.288,00	\$ 33.326.713,00
BANCO BBVA	CUPO ROTATIVO 9986	\$ 21.242.830,00	5,57%	5	\$ 1.062.142,00	\$ 22.304.972,00
WESTGATE BLUE TREE ORLANDO LTD	HIPOTECARIO (CODEUDOR) 6891	\$ 17.463.060,00	4,58%	5	\$ 873.153,00	\$ 18.336.213,00
CONSTRUCTORA ESPINOSA	CONTRATO DE COMPRAVENTA 0628	\$ 29.000.000,00	7,60%	5	\$ 1.450.000,00	\$ 30.450.000,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 381.369.164,22	100,00%		\$38.757.294,54	\$ 420.126.458,76



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

4. Posterior a esto se le da la palabra a la asesora financiera de la deudora para que exponga la propuesta de pago, propuesta que se basa en los siguientes términos:

Condonación de intereses causados y futuros.

Se pagara en ciento veintisiete (127) cuotas por un valor mensual, igual y sucesivo de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000) cada una, aproximadamente. Respetando la correspondiente prelación de créditos establecida en la ley.

De ser mejorada la propuesta de pago por parte de la deudora o su asesora financiera esta será enviada vía e-mail, para el respectivo estudio.

Se solicita la suspensión de la audiencia para la propuesta sea estudiada por los comités de la entidades.

Se suspende la audiencia para el día dos (2) de octubre de 2019.

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

El día dos (2) de octubre de 2019, asiste la apoderada del deudor. En calidad de acreedores asisten:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCOOMEVA	APODERADA	ANGELICA RMAOS	C.C.1.140.815.704
MUNICIPIO DE CHIA	APODERADO	DIEGO GUZMAN	C.C.11.276.240

Se deja constancia que los acreedores, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, WESTGATE BLUE TREE ORLANDO LTD, CONSTRUCTORA ESPINOSA, y las entidades SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, DIAN, IDU, UGPP y SENA no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

La COOPERATIVA COOMEVA, envía un escrito en la cual informa que el deudor no tiene acreencias con ellos e informa que no se hará parte dentro del trámite de negociación de deudas.

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliador procedí a:

5. Verificar asistencia de acreedores que representan el veinticuatro punto noventa por ciento (24.90%) del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma, pero **NO** habiendo quórum decisorio. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

6. Posterior a esto se le da la palabra a la apoderada del deudor para que exponga la propuesta de pago, propuesta que se basa en los siguientes términos:

Condonación de intereses causados y futuros.

Para pagar al acreedor SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA, como acreedor de primer grado se le pagara en la primera cuota un valor de \$757.327 donde van incluidos los capitales e intereses de las obligaciones que se tienen con este acreedor.

Para pagar al acreedor hipotecario BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, se pagara desde la segunda cuota hasta la cuota treinta y siete (37) un valor mensual, igual y sucesivo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'500.000) cada una, en la cual va incluida unos intereses del 4,0% EA. Posterior a esto se solicita la autorización para vender el bien inmueble y en la cuota treinta y ocho (38) que tiene la hipoteca a favor de la entidad BANCO COLPATRIA, para terminar de pagar el valor total del capital de las obligaciones quirografarias.

El acuerdo se cumplirá la prelación de créditos establecida en la ley.

Se informa a los presentes que se retira de la graduación y calificación las obligaciones que el deudor tiene con la COOPERATIVA COOMEVA, toda vez que este informa que el deudor no tiene ninguna acreencia con dicha entidad.

La apoderada del acreedor BANCOOMEVA informa que hay bienes que están posiblemente a nombre del deudor en los municipios de Barrancabermeja y San Gil, razón por la cual se enviara la notificación a estos municipios para que se verifique si hay acreencias por pagar de estos inmuebles.

De ser mejorada la propuesta de pago por parte de la deudora o su asesora financiera esta será enviada vía e-mail, para el respectivo estudio.

Se suspende la misma para el diecisiete (17) de octubre de 2019.

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

El dia diecisiete (17) de octubre de 2019, asiste la apoderada del deudor. En calidad de acreedores asisten:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCOOMEVA	APODERADA	DAVID ZAPATA HAMANN	C.C 1.113.638.839
MUNICIPIO DE CHIA	APODERADO	DIEGO GUZMAN	C.C 11.276.240



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

BANCO COLPATRIA	APODERADA	MARTHA LUCIA SAENZ	C.C 41.702.210
-----------------	-----------	--------------------	----------------

Se deja constancia que los acreedores, BANCO BBVA, WESTGATE BLUE TREE ORLANDO LTD, CONSTRUCTORA ESPINOSA, y las entidades SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, DIAN, IDU, UGPP y SENA no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliador procedí a:

7. Verificar asistencia de acreedores que representan el ochenta y dos punto catorce por ciento (82.14%) del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma, y habiendo quórum decisorio. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
8. Posterior a esto se le da la palabra a la apoderada del deudor para que exponga la propuesta de pago, propuesta que se basa en los siguientes términos:

Condonación de intereses causados y futuros.

Para pagar al acreedor SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA, como acreedor de primer grado se le pagara en la primera cuota un valor de \$757.327 donde van incluidos los capitales e intereses de las obligaciones que se tienen con este acreedor.

Para pagar al acreedor hipotecario BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y WESTGATE BLUE TREE ORLANDO, se pagara desde la primera cuota hasta la cuota treinta y siete (37) un valor mensual, igual y sucesivo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'500.000) cada una, en la cual va incluida unos intereses del 4,0% EA. Posterior a esto se solicita la autorización para vender el bien inmueble identificado con folio de matrícula número 50N-20758205. (Torre 6 apto 106. Conjunto residencial Pinares de Chia). En esta cuota se pagara un valor de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$315'881.654). Para lo anterior se solicita el levantamiento del embargo que tiene BANCO COLPATRIA sobre dicho inmueble.

El acuerdo se cumplirá la prelación de créditos establecida en la ley.

Se anexa proyección de pagos.

De ser mejorada la propuesta de pago por parte de la deudora o su asesora financiera esta será enviada vía e-mail, para el respectivo estudio.

Se solicita la suspensión de la audiencia para la propuesta sea estudiada por los comités de la entidades.

Se suspende la misma para el ocho (8) de noviembre de 2019.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

CONTINUACION DE AUDIENCIA

EL DIA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2019, se realiza la graduación y calificación de créditos DEFINITIVA, quedando estos de la siguiente manera:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO	INTERESES	TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA	IMPUESTO PREDIAL APARTAMENTO	\$ 661.565,00	0,17%	1	\$ 29.748,00	\$ 691.313,00
SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA	IMPUESTO PREDIAL GARAJE	\$ 63.173,00	0,02%	1	\$ 2.841,00	\$ 66.014,00
BANCOOMEVA	LIBRE INVERSION 15700	\$ 38.041.924,00	10,06%	5	\$ 4.673.300,00	\$ 42.715.224,00
BANCOOMEVA	CUPO ACTIVO 6007	\$ 39.990.391,00	10,57%	5	\$ 5.424.036,00	\$ 45.414.427,00
BANCOOMEVA	TARJETA DE CREDITO 9948	\$ 15.422.020,00	4,08%	5	\$ 2.183.101,00	\$ 17.605.121,00
BANCO COLPATRIA	CREDITO HIPOTECARIO 7603	\$ 181.267.388,22	47,93%	3	\$ 11.732.551,54	\$ 192.999.939,76
BANCO COLPATRIA	TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS 7378	\$ 10.020.366,00	2,65%	3	\$ 3.379.761,00	\$ 13.400.127,00
BANCO COLPATRIA	TARJETA DE CREDITO VISA 3136	\$ 25.018.425,00	6,62%	3	\$ 8.308.288,00	\$ 33.326.713,00
BANCO BBVA	CUPO ROTATIVO 9986	\$ 21.242.830,00	5,62%	5	\$ 1.062.142,00	\$ 22.304.972,00
WESTGATE BLUE TREE ORLANDO LTDA	HIPOTECARIO (CODEUDOR) 6891	\$ 17.463.060,00	4,62%	3	\$ 873.153,00	\$ 18.336.213,00
CONSTRUCTORA ESPINOSA	CONTRATO DE COMPRAVENTA 0628	\$ 29.000.000,00	7,67%	5	\$ 1.450.000,00	\$ 30.450.000,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 378.191.142,22	100,00%		\$38.118.921,54	\$ 417.310.063,76

Posterior a esto se realiza la votación de la propuesta de pago realizada por la apoderada del deudor en los siguientes términos:

Para pagar al acreedor SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA, como acreedor de primer grado se le pagara en la primera cuota el valor de \$757.327 donde van incluido capital e intereses. Para pagar a los acreedores hipotecarios BANCO COLPATRIA y WESTGATE BLUE TREE ORLANDO, se pagara desde la primera cuota un valor de \$1'944.673. De la cuota dos (2) hasta la cuota treinta y seis (36), se pagara un valor mensual, igual y sucesivo de \$2'702.000 M/CTE cada una. en la cuota treinta y siete (37) un valor de \$161'276.745 en la cual van incluidos unos intereses del 4,0% EA. Esta cuota sera repartida a los acreedores de esta clase. Para terminar de pagar el valor total de los capitales se



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

solicita la autorización de vender el bien inmueble identificado con folio de matrícula número 50N-20758205, se solicita para dicha venta un término de treinta y siete (37) meses. Después de verificar dichos pagos por parte de la entidad BANCO COLPATRIA, se le informara al juez y se solicitara por dicha entidad el levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso radicado con número 2019-00242 que se encuentra en el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá. Posterior a esto de dicha venta se pagara a los acreedores quirografarios en una cuota el valor total de los capitales, esto es un valor de \$143'697.165 . El presente acuerdo se empezara cumplir el día 8 de diciembre de 2019. El presente acuerdo se pagara respetando la prelación de créditos establecida en la ley.

NOMBRE ACREEDOR	CAPITAL	PORCETAJE DE PARTICIPACIÓN
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	\$216'306.179,22	57,19%
BANCOOMEVA	\$93'454.335	24,71%
CONSTRUCTORA ESPINOSA	\$29'000.000	7,67%
BANCO BBVA	\$21'242.830	5,62%
WESTGATE BLUE TREE ORLANDO	\$17'463.060	4,62%
SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA	\$724.738	0,19%

1. Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto así:

VOTACION DE LA PROPUESTA DE PAGO.

PRELACION DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	FORMA DE PAGO	%	VOTO
PRIMER GRADO	SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA	Para pagar la suma de \$757.327, de capital e intereses se pagara en la primera cuota el valor total de la obligación. El presente acuerdo se empezara a pagar a partir del día 8 de diciembre de 2019. Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad. Los pagos se harán respetando la prelación de créditos establecida en la ley.	0,19%	POSITIVO



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

<p>TERCER GRADO</p>	<p>BANCO SCOTIABANK COLPATRIA</p>	<p>Para pagar la suma de \$216'306.179,22, de capital se pagara en la cuota uno (1) un valor de \$1'799.402. Desde la cuota dos (2) hasta la cuota treinta y seis (36) se pagara un valor mensual igual y sucesivo de \$2'500.155. En el mes treinta y siete (37) se pagara un valor de \$171'243.597, este valor se pagara por la venta del bien inmueble identificado con folio de matricula numero 50N-20758205.</p> <p>Las cuotas anteriormente mencionadas se distribuirán en los productos graduados y calificados de la siguiente manera:</p> <p>Credito 7603: En la cuota uno (1) se pagara un valor de \$1'507.922. De la cuota dos (2) hasta la cuota treinta y seis (36) se pagara un valor mensual, igual y sucesivo de \$2'095.162. En la cuota treinta y siete (37) se pagara un valor de \$125'055.864.</p> <p>Credito 7378: En la cuota uno (1) se pagara un valor de \$83.357. De la cuota dos (2) hasta la cuota treinta y seis (36) se pagara un valor mensual, igual y sucesivo de \$115.819. En la cuota treinta y siete (37) se pagara un valor de \$13'208.732.</p> <p>Credito 3136: En la cuota uno (1) se pagara un valor de \$208.123. De la cuota dos (2) hasta la cuota treinta y seis (36) se pagara un valor mensual, igual y sucesivo de \$289.173. En la cuota treinta y siete (37) se pagara un valor de \$32'979.001.</p> <p>Dentro de este valor están incluidos unos intereses del 4,0% EA.</p>	<p>57,19%</p>	<p>POSITIVO</p>
----------------------------	--	--	---------------	------------------------



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

		<p>Se solicita la autorizacion de vender el bien inmueble identificado con folio de matricula numero 50N-20758205, durante un periodo de treinta y seis meses (36).</p> <p>Despues de verificar estos pagos dicha entidad informara y solicitara al juzgado segundo (2) civil del circuito de Zipaquirá el levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso numero 2019-00242.</p> <p>Las fechas de pago se harán de acuerdo a la proyección de pagos.</p> <p>El presente acuerdo se empezara a pagar a partir del dia 8 de diciembre de 2019.</p> <p>Los pagos se realizaran de acuerdo a las politicas de la entidad.</p> <p>Los pagos se harán respetando la prelación de créditos establecida en la ley.</p>		
TERCER GRADO	WESTGATE BLUE TREE ORLANDO	<p>Para pagar la suma de \$17'463.060, de capital se pagara en la cuota uno (1) un valor de \$146.271. Desde la cuota dos (2) hasta la cuota treinta y seis (36) se pagara un valor mensual igual y sucesivo de \$201.846. En el mes treinta y siete (37) se pagara un valor de \$12'047.716, este valor se pagara por la venta del bien inmueble identificado con folio de matricula numero 50N-20758205.</p> <p>El presente acuerdo se empezara a pagar a partir del dia 8 de diciembre de 2019.</p> <p>Los pagos se realizaran de acuerdo a las</p>	4,62%	NO ASISTE



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

		<p>políticas de la entidad.</p> <p>Los pagos se harán respetando la prelación de créditos establecida en la ley.</p>		
QUINTO GRADO	BANCOOMEVA	<p>Para pagar la suma de \$93'454.335, de capital, se pagara de la siguiente manera: Se solicita la autorización de vender el bien inmueble identificado con folio de matrícula numero 50N-20758205. Durante un termino de treinta y seis meses (36), en el mes treinta y siete (37), se pagara el valor total de la obligación de los capitales.</p> <p>El presente acuerdo se empezara a pagar a partir del día 8 de diciembre de 2019.</p> <p>Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad.</p> <p>Los pagos se harán respetando la prelación de créditos establecida en la ley.</p>	24,71%	POSITIVO
QUINTO GRADO	CONSTRUCTOR A ESPINOSA	<p>Para pagar la suma de \$29'000.000, de capital, se pagara de la siguiente manera: Se solicita la autorización de vender el bien inmueble identificado con folio de matrícula numero 50N-20758205. Durante un termino de treinta y seis meses (36), en el mes treinta y siete (37), se pagara el valor total de la obligación de los capitales.</p> <p>El presente acuerdo se empezara a pagar a partir del día 8 de diciembre de 2019.</p> <p>Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad.</p>	7,67%	NO ASISTE



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

		Los pagos se harán respetando la prelación de créditos establecida en la ley.		
QUINTO GRADO	BANCO BBVA	<p>Para pagar la suma de \$21'242.830, de capital, se pagara de la siguiente manera: Se solicita la autorización de vender el bien inmueble identificado con folio de matrícula numero 50N-20768205. Durante un termino de treinta y seis meses (36), en el mes treinta y siete (37), se pagara el valor total de la obligación de los capitales.</p> <p>El presente acuerdo se empezara a pagar a partir del día 8 de diciembre de 2019.</p> <p>Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad.</p> <p>Los pagos se harán respetando la prelación de créditos establecida en la ley.</p>	5,62%	NO ASISTE

La propuesta de pago fue aprobada por los acreedores que representaron el OCHENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE por ciento (82.09%) del monto total del capital de la deuda y tuvo aceptación expresa del deudor.

PARÁGRAFO FINAL

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un **ACUERDO DE PAGO** del asunto tratado, el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. expide el presente documento.

De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 2:30 p.m. del día nueve (9) del mes de octubre del año 2019, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por el deudor y el Conciliador.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Cod. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

La presente es notificada a los asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" de fecha 9 de octubre del 2019.

APODERADA DEUDOR.

Monica Saldaña
MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA
CC. No. 1014247008
T.P No. 286.796 CSJ

JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA
Abogado Conciliador
Cod: 1.022.386.961

 <p>CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM Resolución 0045 Enero de 2003 Resolución 0564 agosto de 2013 Económico natural no natural</p>	<p>EL PRESENTE ACUERDO DE PAGO SE REGISTRA CON EL No. --- 00561</p> <p>PRIMERA COPIA</p> <p>TRAMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO(A) CONCILIADOR(A) <u>Jonathan Daniel Delgado Garcia</u> <u>1022386961</u></p> <p>EN EL LIBRO UNICO DE INSCRIPCION ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE</p> <p>DEL AÑO <u>2019</u></p>
---	---

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00809-00

Agréguese a los autos el PROYECTO DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

DZC-MUNAR-05 Proyecto de Calificación de Créditos - Eduardo Munar Linares Proceso Liquidación Patrimonial 2019-0809

Daniel Zuluaga cubillos de c <zuluagacubillosdaniel@gmail.com>

Jue 10/03/2022 15:35

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C, marzo 8 de 2022

DZC-MUNAR-05

Doctor

HERNAN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proyecto de Calificación de Créditos - **Eduardo Munar Linares**

Proceso Liquidación Patrimonial 2019-0809

Demandante: **EDUARDO MUNAR LINARES**

Demandado: **ACREEDORES**

Respetado Señor Juez

DANIEL ZULUAGA CUBILLOS, en calidad de Liquidador dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito presento el PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Sin otro particular,

DANIEL ZULUAGA CUBILLOS

Bogotá D.C, marzo 8 de 2022
DZC-MUNAR-05

Doctor

HERNAN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proyecto de Calificación de Créditos - **Eduardo Munar Linares**

Proceso Liquidación Patrimonial 2019-0809

Demandante: **EDUARDO MUNAR LINARES**

Demandado: **ACREEDORES**

Respetado Señor Juez

DANIEL ZULUAGA CUBILLOS, en calidad de Liquidador dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito presento el PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Antecedentes:

1. El señor **EDUARDO MUNAR LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.072500, el día 20 de mayo de 2019 presentó solicitud de admisión y trámite de negociación de deudas ante la Notaría Segunda de Bogotá, siendo admitido mediante decisión del 22 de mayo de 2019.
2. En el expediente del proceso notarial de insolvencia de persona natural no comerciante, el señor **EDUARDO MUNAR LINARES** relaciona las obligaciones de las cuales reconoce es deudor y en favor de los Acreedores llamados al proceso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 539 del C.G.P, que trata sobre los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas.
3. Dentro del proceso adelantado en la Notaría Segunda de Bogotá el día 25 de julio del año 2019 se realiza la audiencia de negociación de deudas para presentar las objeciones formuladas a las acreencias reconocidas. En la misma audiencia se presentó objeción por parte del señor **EDGAR OCHOA GONZALEZ**, el conciliador una vez presentada la objeción remitió las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, donde por reparto el conocimiento de la objeción

le correspondió al Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, quien ordenó devolver las diligencias a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

4. El 04 de octubre del año 2019 el conciliador **DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO** designado por la Notaría Segunda de Bogotá, ante el vencimiento del término de 60 días requisito en el procedimiento de negociación procedió a declarar el fracaso del trámite de negociación de deudas Art. 544 C.G.P, razón por la cual envió el expediente completo al Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, juzgado este que ya designado el reparto para este proceso de insolvencia con el fin que este diera apertura del trámite de Liquidación Patrimonial.
5. El día 22 de octubre de 2019 el Juzgado Treinta y Nueve civil Municipal de Bogotá, por encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el artículo 563 del C.G.P, dispone:
 - a. Declarar la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **EDUARDO MUNAR LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.072.500, como persona natural no comerciante.
 - b. Designar como Liquidador a **DANIEL ZULUAGA CUBILLOS** quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. En consonancia, dado que el nombramiento del liquidador NO se realizó de la lista de auxiliares de la justicia utilizada por los Despachos judiciales, de conformidad con el Capítulo IV del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, sino de los auxiliares inscritos en la Superintendencia de Sociedades; por lo anterior comedidamente se ha de solicitar al honorable juez, que la fijación de los honorarios se realice con base en las tarifas regidas por la Superintendencia de Sociedades por medio del Decreto 065 del 20 de enero del 2020 que modifica el DUR Decreto 2130 del 5 de noviembre de 2015.
 - c. **DEL PROCESO DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS Y DE LA PUBLICIDAD DEL PROCESO.** El juzgado dispone en su numeral tercero.”

3. Ordenar al liquidador designado que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

- d. De acuerdo a lo ordenado en Auto proferido el día 22 de octubre de 2019, el suscrito mediante memorial del 18 de febrero de 2020, remitió al Despacho el aviso publicado el día viernes 07 de febrero de 2020 en el periódico El Espectador, informando la apertura del proceso. En cumplimiento del Auto calendarado del 25 de enero de 2021, se procede a avisar a los (5) cinco acreedores del deudor que se encuentran incluidos en la relación de acreencias dentro del trámite de negociación de deudas adelantado en la Notaría Segunda de Bogotá. Con memorial del 23 de abril de 2021 se remitió al juzgado la Presentación Certificaciones de envío notificaciones por aviso a los Acreedores incorporados desde el proceso de negociación fallido en la Notaría Segunda de Bogotá.

A.) DE LOS CRÉDITOS GRADUADOS EN EL PROCESO

EDUARDO MUNAR LINARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.072500 presentó el día 20 de mayo de 2019 solicitud de admisión y trámite de negociación de deudas ante la Notaría Segunda de Bogotá, en el cual detalla (5) cinco acreencias y fue admitido mediante decisión del 22 de mayo de 2019 de la citada notaría.

El 25 de julio del año 2019 se realiza la audiencia para presentar las objeciones formuladas a las acreencias reconocidas por el deudor. En la misma audiencia se presentó objeción por parte del señor **EDGAR OCHOA GONZALEZ**, el conciliador una vez presentada la objeción remitió las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, donde por reparto el conocimiento de la objeción le correspondió al Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá quien decide en Auto del 5 de septiembre de 2019 y ordenó devolver las diligencias a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

Se deduce que el Proceso de Negociación de Deudas de la persona natural no comerciante avanzó hasta el hito procesal de Calificación de Créditos sobre los cuales

ya fueron resueltas las objeciones presentadas por los acreedores y en competencia trasladada por el Juzgado 39 Civil Municipal en contra del inventario de créditos relacionada por el deudor solicitante **EDUARDO MUNAR LINARES** en la documentación que dio apertura del trámite de insolvencia, mediante en el Auto del 5 de septiembre de 2.019 del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal ajustado en un (1) ítem referente al crédito del señor **EDGAR OCHOA GONZALEZ** en razón del fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 29 de octubre del año 2.019 dentro de la Acción de Tutela 005-2019-00682 00, que es acogida luego mediante providencia del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal del primero de noviembre de 2.019 dentro del mismo proceso 2019-00809-00.

Concurren en consecuencia dentro del proceso de liquidación de la persona natural no comerciante; A) Fueron ya debidamente notificados de este proceso de Liquidación Patrimonial los deudores de relacionados en los (5) cinco créditos referenciados en aparte de acreedores del proceso de Negociación de Acreencias presentados por el deudor en el expediente¹ Notaría Segunda de Bogotá sobre los cuales ya se pronunció el trámite trasladado de objeciones Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal, acreedores que y B) Demás acreedores de la persona natural que concurren al proceso en atención a al aviso publicado en el Diario El Espectador el día viernes 07 de febrero de 2020

*A.1.1. Pertenecen a la **PRIMERA CLASE** de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.495 del Código Civil y comprende los siguientes órdenes que se detallan en el cuadro anexo*

a) Los salarios y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo. “Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo. Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990:> Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás...”

No se han presentado créditos al proceso por concepto de relaciones laborales, por el personal que estuvo vinculado con este deudor persona

¹ Créditos reportados a la Negocia de Acreencias – Notaría Segunda: a) fiscales a favor de IDU- Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá y de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, b) Hipotecario a favor del señor Edgar Ochoa González quien adquiere la obligación de Granahorrar, c) quirografarios a favor de Héctor Alfonso Guevara y Leonel Mauricio Rocha

natural. El solicitante de la insolvencia no informa que existía personal con vinculación laboral.

Aportes de seguridad social. Ley 100 de 1993. Artículo 270. Los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales". Dentro de la subclase de seguridad salud por aportes al sistema general de no salud se han registrado créditos de empresas prestadoras de salud, ni ARL.

No se presentaron créditos por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones.

A.1.2) Los créditos fiscales. Artículo 2495 del Código Civil"

Se relacionó el trámite de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante un (2) créditos fiscales por el municipio de Bogotá relacionados con propiedades en que figura como titular del dominio la concursada por impuesto de vehículos, predial y valorizaciones

A.1.2.1) POR VALORIZACIONES

En la calificación de créditos en el proyecto de graduación no se registra una deuda por concepto valorización a favor IDU- Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, cuya acreencia fue relacionada en el Anexo 3 – (Folio 24) sin valor en la solicitud de Negociación de Deuda indicando someramente "En el mismo es de aclarar que en la actualidad se está debiendo los últimos años de valorización al IDU....."

Se realizó la notificación por aviso que trata el Art 292 del C.G.P al correo notificacionesjudiciales@idu.gov.co; sin que recibiera crédito a calificación; verificado en la página del instituto el estado general de obligaciones no registra pendiente de pago. En consecuencia se califica la obligación sin saldo y se gradúa como de primera clase.

A.1.2.2) POR IMPUESTO A LA PROPIEDAD

Presenta una deuda al Municipio de Bogotá por concepto de impuesto predial y vehículos desde el año de 2005 y hasta el año 2019 de (\$31.104.000) TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUATRO MIL, que ya fueron graduados como de FISCALES DE PRIMERA CATEGORÍA; la partida de como INTERESES POSTERGADOS para ser atendidos una vez pagados la totalidad de gastos de administración y los créditos graduados. El componente de sanciones y de los recaudos para terceros por semaforización se ha calificado de quinta clase por ser tributo de un tercero.

CODIGO	ITEM	NOMBRE DEL ACREEDOR	IDENTIFICACION ACREEDOR/DETALLE	CREDITO			
				PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS O EN OTRA CATEGORIA
PRIMERA CLASE SUBCLASE FISCAL							
1		SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - PREDIAL AAA0079WELW	899.999.061-9	\$ 28.750.000	\$ 9.930.000	\$ 11.418.000	\$ 5.027.000
	1	PREDIAL AAA0079WELW	2005	\$ 2.758.000	\$ 383.000	\$ 1.345.000	\$ 701.000
	2	PREDIAL AAA0079WELW	2006	\$ 2.430.000	\$ 384.000	\$ 1.421.000	\$ 766.000
	3	PREDIAL AAA0079WELW	2007	\$ 2.620.000	\$ 433.000	\$ 1.372.000	\$ 485.000
	4	PREDIAL AAA0079WELW	2008	\$ 2.314.000	\$ 457.000	\$ 1.405.000	\$ 526.000
	5	PREDIAL AAA0079WELW	2009	\$ 2.445.000	\$ 514.000	\$ 1.326.000	\$ 1.532.000
	6	PREDIAL AAA0079WELW	2010	\$ 3.387.000	\$ 529.000	\$ 1.481.000	\$ 1.017.000
	7	PREDIAL AAA0079WELW	2015	\$ 3.688.000	\$ 1.190.000	\$ 1.190.000	\$ 0
	8	PREDIAL AAA0079WELW	2016	\$ 2.422.000	\$ 1.232.000	\$ 754.000	\$ 0
	9	PREDIAL AAA0079WELW	2017	\$ 1.844.000	\$ 1.090.000	\$ 768.000	\$ 0
	10	PREDIAL AAA0079WELW	2018	\$ 2.484.000	\$ 1.716.000	\$ 356.000	\$ 0
	11	PREDIAL AAA0079WELW	2019	\$ 2.358.000	\$ 2.002.000		
		SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - VEHICULOS ALO(J)852	899.999.061-9	\$ 2.354.000	\$ 177.000	\$ 220.000	\$ 1.957.000
	12	RODAMIENTO	2007	\$ 325.000	\$ 28.000	\$ 92.000	\$ 205.000
		SEMAFORIZACION	2007	0			0
	13	RODAMIENTO	2014	\$ 291.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 221.000
		SEMAFORIZACION	2014	\$ 41.000			\$ 41.000
	14	RODAMIENTO	2015	\$ 309.000	\$ 27.000	\$ 33.000	\$ 249.000
		SEMAFORIZACION	2015	\$ 43.000			\$ 43.000
	15	RODAMIENTO	2016	\$ 296.000	\$ 24.000	\$ 23.000	\$ 249.000
		SEMAFORIZACION	2016	\$ 46.000			\$ 46.000
	16	RODAMIENTO	2017	\$ 290.000	\$ 24.000	\$ 17.000	\$ 249.000
		SEMAFORIZACION	2017	\$ 49.000			\$ 49.000
	17	RODAMIENTO	2018	\$ 284.000	\$ 24.000	\$ 11.000	\$ 249.000
		SEMAFORIZACION	2018	\$ 52.000			\$ 52.000
	18	RODAMIENTO	2019	\$ 273.000	\$ 20.000	\$ 4.000	\$ 249.000
		SEMAFORIZACION	2019	\$ 55.000			\$ 55.000
		SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA	899.999.061-9	\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 6.984.000
2		INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - BOGOTA	899,999,0081-6	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		TOTAL SUBCLASE FISCAL		\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 6.984.000

PRIMERA CLASE						
CODIGO	NOMBRE DEL ACREEDOR	IDENTIFICACION	CREDITO			
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS
PRIMERA CLASE SUBCLASE LABORAL -APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL						
A) SUB-SUBCLASE LABORAL NO SE PRESENTARON						
B) SUB-SUBCLASE SISTEMA GENERAL DE SALUD						
C) SUB-SUBCLASE SISTEMA GENERAL DE PENSIONES NO SE PRESENTARON						
TOTAL SUBCLASE LABORAL -APORTES A			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PRIMERA CLASE SUBCLASE FISCAL						
1	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA	899.999.061-9	\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 6.984.000
2	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - BOGOTA	899,999,0081-6	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL SUBCLASE FISCAL			\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 6.984.000
PRIMERA CLASE -SUBCLASE PARAFISCAL						
NO SE PRESETRON						
TOTAL SUBCLASE PARAFISCAL			\$ -	\$ -		
TOTAL PRIMERA CLASE			\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 6.984.000

C.2.2 Pertenecen a la **SEGUNDA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil:

A esta clase pertenecen los siguientes créditos:

- a. *El acreedor prendario sobre la prenda hasta concurrencia del valor de venta del bien dado en prenda. (Art. 2497. del Código Civil) A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:3. El acreedor prendario sobre la prenda).*

SEGUNDA CLASE						
CODIGO	NOMBRE DEL ACREEDOR	TIPO ACREEDOR	CREDITO			
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS
	NO SE PRESENTON		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL SEGUNDA CLASE		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

A.3. Pertenecen a la **TERCERA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil:²

Esta clase comprende:

- a. El hipotecario, hasta concurrencia del valor de venta del bien hipotecado. (Art. 2499.- La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.)
- b. Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean inmuebles.

² * Crédito calificado de origen hipotecario inicialmente a favor del Banco Gran Ahorrar otorgado en UPACS y luego reliquidado en UVR, del cual figura como cesionario actual el señor **EDGAR OCHOA GONZALEZ**. El proceso ejecutivo hipotecario seguido por Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá expediente 1998-6338 que ha sido arrimado **al proceso y** en razón del fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 29 de octubre del año 2019 dentro de la Acción de Tutela 005-2019-00682 00, que es acogida luego mediante providencia del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal del primero de noviembre de 2019 dentro del mismo proceso 2019-00809-00. Tomada su calificación del proceso surtido en notaría. Declaración del deudor no objetada.

TERCERA CLASE						
CODIGO	NOMBRE DEL ACREEDOR	TIPO ACREEDOR	CREDITO			
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS
3	EDGAR OCHOA GONZALEZ como acreedor cesionario BANCO GRANAHORRAR	19,383,649	\$ 389.608.701	\$ 120.719.062	\$ 268.889.639	\$ -
TOTAL TERCERA CLASE			\$ 389.608.701	\$ 120.719.062	\$ 268.889.639	\$ -

A.4. Pertencen a la **CUARTA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2502 y del Código Civil y 124 de la ley 1116 de 2006:

Comprende los siguientes:

a. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes, o para la prestación de servicios. [Artículo [2502](#) del Código Civil Colombiano

CUARTA CLASE						
CODIGO	NOMBRE DEL ACREEDOR	TIPO ACREEDOR	CREDITO			
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS
	NO SE PRESENTON		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL CUARTA CLASE			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

A.5. Pertencen a la **QUINTA CLASE** de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.509 del Código Civil.³

Denominados igualmente quirografarios, comprenden los créditos que no gozan de preferencia. (2509 del Código Civil. Créditos de quinta clase, La quinta clase comprende los bienes que no gozan de preferencia).

³ Tomada su calificación del proceso surtido en notaría. Declaración del deudor no objetada.

QUINTA CLASE							
CODIGO	NOMBRE DEL ACREEDOR	TIPO ACREEDOR	CREDITO				
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS /RECLASIFICADOS	
1	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA	899.999.061-9		\$ 5.313.000	\$ -	-\$5.313.000	
	(1) SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - <u>SANCCIONES</u> POR PREDIAL AAA0079WELW	899.999.061-9		\$ 5.027.000	\$ -	-\$5.027.000	
	1 PREDIAL AAA0079WELW	2005		\$ 701.000	\$ 0	-\$701.000	
	2 PREDIAL AAA0079WELW	2006		\$ 766.000	\$ 0	-\$766.000	
	3 PREDIAL AAA0079WELW	2007		\$ 485.000	\$ 0	-\$485.000	
	4 PREDIAL AAA0079WELW	2008		\$ 526.000	\$ 0	-\$526.000	
	5 PREDIAL AAA0079WELW	2009		\$ 1.532.000	\$ 0	-\$1.532.000	
	6 PREDIAL AAA0079WELW	2010		\$ 1.017.000	\$ 0	-\$1.017.000	
	7 PREDIAL AAA0079WELW	2015		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	8 PREDIAL AAA0079WELW	2016		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	9 PREDIAL AAA0079WELW	2017		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	10 PREDIAL AAA0079WELW	2018		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	11 PREDIAL AAA0079WELW	2019				\$ 0	
	(2)SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - <u>SEMAFORIZACION INGRESOS PARA TERCEROS</u>	899.999.061-9		\$ 286.000	\$ -	-\$286.000	
	13 SEMAFORIZACION	2014		\$ 41.000		-\$41.000	
	14 SEMAFORIZACION	2015		\$ 43.000		-\$43.000	
	15 SEMAFORIZACION	2016		\$ 46.000		-\$46.000	
	16 SEMAFORIZACION	2017		\$ 49.000		-\$49.000	
	17 SEMAFORIZACION	2018		\$ 52.000		-\$52.000	
	18 SEMAFORIZACION	2019		\$ 55.000		-\$55.000	
4	(3) HECTOR ALFONSO GUEVARA		\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	\$ -	\$ 0	
5	(4) LEONEL MAURICIO ROCHA		\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ -	\$ 0	
	TOTAL QUINTA CLASE		\$ 55.000.000	\$ 60.313.000	\$ -	-\$5.313.000	

- (1) Se clasifica el componente de Sanciones que reporta la SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTÁ sobre impuestos como un crédito de quinta categoría por no ser un impuesto o contribución sino una penalidad por el no pago declaración oportuna del impuesto
- (2) Los servicios de Semaforización es un recaudo que realiza SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTA, para una actividad y tercero específico y no constituye impuesto y por eso se califican como de quinta categoría.
- (3) El crédito bajo titularidad de HECTOR ALFONSO GUEVARA es denunciado por el deudor con un capital de (\$40.000.000) cuarenta millones en el proceso de

negociación en la Notaría Segunda de Bogotá y se califica solamente por el capital allí relacionado que es el reconocido por el deudor. Se indica que el proceso adelantado por este deudor contra el concursado 110014003034201900409900 adelantado en el 34 Civil Municipal de Bogotá fue archivado en sus etapas iniciales con Auto que rechazó la demanda fijada en estado del 19 de junio de 2.019. El acreedor no se manifestó en este proceso de liquidación patrimonial solicitando reconocimiento de los intereses.

- (4) El crédito bajo titularidad de LEONEL MAURICIO ROCHA es denunciado por el deudor en el proceso de negociación con un capital de (\$15.000.000) en la Notaria Segunda de Bogotá y se califica solamente por el capital allí relacionado que es el reconocido por el deudor. El acreedor no se manifestó en este proceso de liquidación patrimonial solicitando reconocimiento de los intereses.

B) RESUMEN DE LA CALIFICACION Y GRADUCIÓN DE CREDITOS

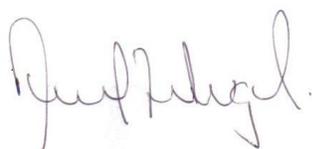
El valor total de las obligaciones presentadas es de (\$475.712.701) cuatrocientos setenta y cinco millones setecientos doce mil setecientos un pesos, por capital se tiene reconocido la suma de (\$191.139.062) ciento noventa y un millones ciento treinta y nueve mil sesenta y dos pesos, créditos postergados por intereses solicitados por los deudores y calificados como postergados por (\$280.527.639) doscientos ochenta millones quinientos veinte y siete mil seiscientos treinta y nueve calculados hasta el mes que se inicia el proceso de liquidación.

RESUMEN DE CALIFICACION DE CREDITOS							
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS /RECLASIFICADOS	
TOTAL PRIMERA CLASE			\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 5.313.000	
TOTAL SEUNDA CLASE			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
TOTAL TERCERA CLASE			\$ 389.608.701	\$ 120.719.062	\$ 268.889.639	\$ -	
TOTAL CUARTA CLASE			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
TOTAL QUINTA CLASE			\$ 55.000.000	\$ 60.313.000	\$ -	-\$ 5.313.000	
TOTAL CREDITOS GRADUADOS			\$ 475.712.701	\$ 191.139.062	\$ 280.527.639	\$ -	

PROYECTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN - Adjunto a folio siguiente cuadro

En mi calidad de LIQUIDADOR del patrimonio de la persona natural he establecido que a la fecha existen recursos suficientes para atender los gastos administrativos, los créditos graduados como de primera clase, tercera y quinta clase. Las partidas postergadas por intereses de primera y tercera clase.

Sin otro particular, se suscribe el liquidador



DANIEL ZULUAGA CUBILLOS

C.C. 19.398.723

danielzulu@hotmail.com

Anexo cuadro de adjudicación, copia de recibo de pago por honorarios y gastos anunciados

ANEXO DE PARA ATENDER GASTOS DE ADMINISTRACION QUE SE PAGARAN DE MANERA PREFERENCIAL

PROCESO DE INSOLVENCIA		
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE		
HEIDY CARDOSO GONZALEZ		
DISPONIBLE PARA ADJUDICACION		
BIEN No	DESCRIPCION	VALOR AVALUO
UNICO	Casa de habitación ubicada en la Carrera 82 No. 48A-42, Urbanización el Caney, de la ciudad de Cali identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 614880	\$ 106.860.000
	PROVISIONES	VALOR
A)	PARA HONORARIOS DEL LIQUIDADOR Decreto 962 de 2009 Artículo 23. Porcentaje de remuneración del liquidador según el monto de activos. VALOR A FIJAR POR EL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ En ningún caso, la remuneración del liquidador podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos del deudor insolvente, sin ser inferiores a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) ni superiores a dos mil trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.300 smlmv), conforme a los siguientes rangos	
B)	REMBOLSO DE GASTOS DEL PROCESO, Incluye avlautos catastrales \$ 26.600, publicación Diario de Occidente \$120.000, Un certificado de Maricula Inmboliaria \$13.500, copaias \$25.400; trasportes diligencias \$27.200	\$ 212.600
	TOTAL PROVISIONES	
	DISPONIBLE PARA ADJUDICAR	INVENTARIO MENOS PROVISIONES

Decreto 065 del 20 de enero del 2020 del Ministerio de Industria y Turismo que modifica el DUR Decreto 2130 del 5 de noviembre de 2015, toda vez que el liquidador es nombrado de la lista de Auxiliares de la Superintendencia de sociedades

Parágrafo 2. El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios con excepción del IVA, el cual deberá ser liquidado adicionalmente y pagado por el concursado. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del promotor."

ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.7.4 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que quedará así:

"Artículo 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales.

El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de liquidación	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv.
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv.
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 450 smlmv.

En ningún caso, el valor total de los honorarios del liquidador fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente.

**ANEXO DE RECIBOS IMPUESTOS PREDIALES CAUSADOS EN VIGENCIAS
DESPUES DE INICIAR PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL 2020/21/22**

AÑO GRAVABLE 2022		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA		Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado		No. Referencia Recaudo 22010759758		101			
Formulario Número: 2022301010110112341		Código QR Indicaciones de uso al respaldo									
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO											
1. CHIP AAA0079WELW			2. DIRECCION CL 20B 103A 30			3. MATRICULA INMOBILIARIA 344272					
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE											
4. TIPO CC		5. No. IDENTIFICACION 17072500		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL EDUARDO MUNAR LINARES		7. % PROPIEDAD 100		8. CALIDAD PROPIETARIO		9. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 57 37 22	
10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C. (Bogota,											
11. Y OTROS											
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA											
12. AVALUO CATASTRAL 333.002.000		13. DESTINO HACENDARIO 51-RESIDENCIALES URBANOS Y		14. TARIFA 6.4		15. % EXENCION 0		16. % EXCLUSION 0			
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.131.000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2.131.000							
20. SANCION VS		HASTA 13/03/2022 (dd/mm/aaaa)		HASTA (dd/mm/aaaa)							
D. SALDO A CARGO											
21. TOTAL SALDO A CARGO HA				2,131,000							
E. PAGO											
22. VALOR A PAGAR VP				2,131,000							
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD				213,000							
24. DESCUENTO ADICIONAL DA				0							
25. INTERÉS DE MORA IM				0							
26. TOTAL A PAGAR TP				1,918,000							
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO											
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI		NO		X		Mi aporte debe destinarse al			
27. PAGO VOLUNTARIO AV				0							
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA				1,918,000							

AÑO GRAVABLE

2021



**Recibo Oficial de pago
 Impuesto Predial Unificado**

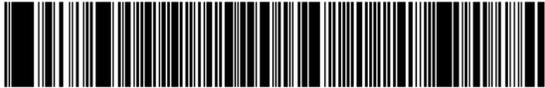
No. Referencia Recaudo
22010759798

501

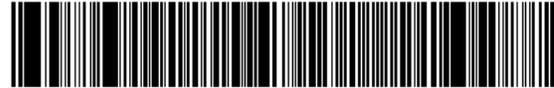


Recibo Número: 2022301054006017861
 Código QR Indicaciones de uso al resguardo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP	AAA0079WELW	2. DIRECCION	CL 20B 103A 30	3. MATRICULA	344272	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17072500	EDUARDO MUNAR LINARES	100	PROPIETARIO	CL 57 37 22	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
11.						
C. PAGO						
DETALLE		HASTA	09/03/2022 (dd/mm/aaaa)	HASTA	10/03/2022 (dd/mm/aaaa)	
12. VALOR A PAGAR	VP		2,171,000			2,171,000
13. INTERESES	IM		350,000			352,000
14. TOTAL A PAGAR	TP		2,521,000			2,523,000



(415)7707202600856(8020)2201075979808521404(3900)00000002521000(96)20220309



(415)7707202600856(8020)22010759798053651115(3900)00000002523000(96)20220310

AÑO GRAVABLE

2020



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
22010759896

501



Recibo
Número: 2022301054006018243

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0079WELW 2. DIRECCIÓN CL 20B 103A 30 3. MATRICULA 344272

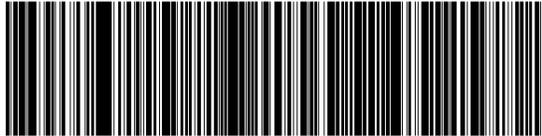
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17072500	EDUARDO MUNAR LINARES	100	PROPIETARIO	CL 57 37 22	BOGOTÁ, D.C. (Bogota,

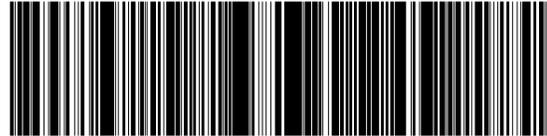
11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 09/03/2022 (dd/mm/aaaa)	HASTA 10/03/2022 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	2,157,000	2,157,000
13. INTERESES	IM	827,000	828,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	2,984,000	2,985,000



(415)7707202600856(8020)22010759896030852109(3900)00000002984000(96)20220309



(415)7707202600856(8020)22010759896011353260(3900)00000002985000(96)20220310

DZC-MUNAR-06 Alcance Radicado DZC-MUNAR-05. Proyecto de Calificación de Créditos Proceso Liquidación Patrimonial 2019-0809

Daniel Zuluaga cubillos de c <zuluagacubillosdaniel@gmail.com>

Vie 11/03/2022 9:15

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C, marzo 9 de 2022

DZC-MUNAR-06

Doctor

HERNAN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Alcance Radicado DZC-MUNAR-05. Proyecto de Calificación de Créditos - **Eduardo Munar Linares**

Proceso Liquidación Patrimonial 2019-0809

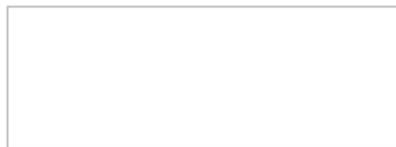
Demandante: **EDUARDO MUNAR LINARES**

Demandado: **ACREEDORES**

Respetado Señor Juez

Dando alcance al radicado DZC-MUNAR-05. Proyecto de Calificación de Créditos - Eduardo Munar Linares, enviado el día de ayer 8 de marzo de 2022, me permito anexar documento corregido, debido a un error en la compilación de cuadros en la página 13 (incorporando anexo de otro proceso de insolvencia) que no afecta la calificación de créditos ya que se trata de provisiones de gastos.

Agradeciendo su amable comprensión y colaboración, se suscribe el liquidador.



DANIEL ZULUAGA CUBILLOS

C.C. 19.398.723

danielzulu@hotmail.com

Anexo cuadro de adjudicación, copia de recibo de pago por honorarios y gastos anunciados

Bogotá D.C, marzo 9 de 2022
DZC-MUNAR-06

Doctor

HERNAN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

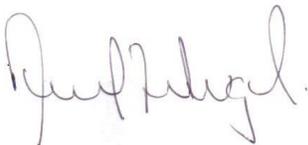
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Alcance Radicado DZC-MUNAR-05. Proyecto de Calificación de Créditos -
Eduardo Munar Linares
Proceso Liquidación Patrimonial 2019-0809
Demandante: **EDUARDO MUNAR LINARES**
Demandado: **ACREEDORES**

Respetado Señor Juez

Dando alcance al radicado DZC-MUNAR-05. Proyecto de Calificación de Créditos - Eduardo Munar Linares, enviado el día de ayer 8 de marzo de 2022, me permito anexar documento corregido, debido a un error en la compilación de cuadros en la página 13 (incorporando anexo de otro proceso de insolvencia) que no afecta la calificación de créditos ya que se trata de provisiones de gastos.

Agradeciendo su amable comprensión y colaboración, se suscribe el liquidador.



DANIEL ZULUAGA CUBILLOS

C.C. 19.398.723

danielzulu@hotmail.com

Anexo cuadro de adjudicación, copia de recibo de pago por honorarios y gastos anunciados

Bogotá D.C, marzo 8 de 2022
DZC-MUNAR-05

Doctor

HERNAN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proyecto de Calificación de Créditos - **Eduardo Munar Linares**

Proceso Liquidación Patrimonial 2019-0809

Demandante: **EDUARDO MUNAR LINARES**

Demandado: **ACREEDORES**

Respetado Señor Juez

DANIEL ZULUAGA CUBILLOS, en calidad de Liquidador dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito presento el PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Antecedentes:

1. El señor **EDUARDO MUNAR LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.072500, el día 20 de mayo de 2019 presentó solicitud de admisión y trámite de negociación de deudas ante la Notaría Segunda de Bogotá, siendo admitido mediante decisión del 22 de mayo de 2019.
2. En el expediente del proceso notarial de insolvencia de persona natural no comerciante, el señor **EDUARDO MUNAR LINARES** relaciona las obligaciones de las cuales reconoce es deudor y en favor de los Acreedores llamados al proceso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 539 del C.G.P, que trata sobre los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas.
3. Dentro del proceso adelantado en la Notaría Segunda de Bogotá el día 25 de julio del año 2019 se realiza la audiencia de negociación de deudas para presentar las objeciones formuladas a las acreencias reconocidas. En la misma audiencia se presentó objeción por parte del señor **EDGAR OCHOA GONZALEZ**, el conciliador una vez presentada la objeción remitió las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, donde por reparto el conocimiento de la objeción

le correspondió al Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, quien ordenó devolver las diligencias a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

4. El 04 de octubre del año 2019 el conciliador **DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO** designado por la Notaría Segunda de Bogotá, ante el vencimiento del término de 60 días requisito en el procedimiento de negociación procedió a declarar el fracaso del trámite de negociación de deudas Art. 544 C.G.P, razón por la cual envió el expediente completo al Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, juzgado este que ya designado el reparto para este proceso de insolvencia con el fin que este diera apertura del trámite de Liquidación Patrimonial.
5. El día 22 de octubre de 2019 el Juzgado Treinta y Nueve civil Municipal de Bogotá, por encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el artículo 563 del C.G.P, dispone:
 - a. Declarar la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **EDUARDO MUNAR LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.072.500, como persona natural no comerciante.
 - b. Designar como Liquidador a **DANIEL ZULUAGA CUBILLOS** quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. En consonancia, dado que el nombramiento del liquidador NO se realizó de la lista de auxiliares de la justicia utilizada por los Despachos judiciales, de conformidad con el Capítulo IV del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, sino de los auxiliares inscritos en la Superintendencia de Sociedades; por lo anterior comedidamente se ha de solicitar al honorable juez, que la fijación de los honorarios se realice con base en las tarifas regidas por la Superintendencia de Sociedades por medio del Decreto 065 del 20 de enero del 2020 que modifica el DUR Decreto 2130 del 5 de noviembre de 2015.
 - c. **DEL PROCESO DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS Y DE LA PUBLICIDAD DEL PROCESO.** El juzgado dispone en su numeral tercero.”

3. Ordenar al liquidador designado que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

- d. De acuerdo a lo ordenado en Auto proferido el día 22 de octubre de 2019, el suscrito mediante memorial del 18 de febrero de 2020, remitió al Despacho el aviso publicado el día viernes 07 de febrero de 2020 en el periódico El Espectador, informando la apertura del proceso. En cumplimiento del Auto calendarado del 25 de enero de 2021, se procede a avisar a los (5) cinco acreedores del deudor que se encuentran incluidos en la relación de acreencias dentro del trámite de negociación de deudas adelantado en la Notaría Segunda de Bogotá. Con memorial del 23 de abril de 2021 se remitió al juzgado la Presentación Certificaciones de envío notificaciones por aviso a los Acreedores incorporados desde el proceso de negociación fallido en la Notaría Segunda de Bogotá.

A.) DE LOS CRÉDITOS GRADUADOS EN EL PROCESO

EDUARDO MUNAR LINARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.072500 presentó el día 20 de mayo de 2019 solicitud de admisión y trámite de negociación de deudas ante la Notaría Segunda de Bogotá, en el cual detalla (5) cinco acreencias y fue admitido mediante decisión del 22 de mayo de 2019 de la citada notaría.

El 25 de julio del año 2019 se realiza la audiencia para presentar las objeciones formuladas a las acreencias reconocidas por el deudor. En la misma audiencia se presentó objeción por parte del señor **EDGAR OCHOA GONZALEZ**, el conciliador una vez presentada la objeción remitió las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, donde por reparto el conocimiento de la objeción le correspondió al Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá quien decide en Auto del 5 de septiembre de 2.019 y ordenó devolver las diligencias a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

Se deduce que el Proceso de Negociación de Deudas de la persona natural no comerciante avanzó hasta el hito procesal de Calificación de Créditos sobre los cuales

ya fueron resueltas las objeciones presentadas por los acreedores y en competencia trasladada por el Juzgado 39 Civil Municipal en contra del inventario de créditos relacionada por el deudor solicitante **EDUARDO MUNAR LINARES** en la documentación que dio apertura del trámite de insolvencia, mediante en el Auto del 5 de septiembre de 2.019 del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal ajustado en un (1) ítem referente al crédito del señor **EDGAR OCHOA GONZALEZ** en razón del fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 29 de octubre del año 2.019 dentro de la Acción de Tutela 005-2019-00682 00, que es acogida luego mediante providencia del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal del primero de noviembre de 2.019 dentro del mismo proceso 2019-00809-00.

Concurren en consecuencia dentro del proceso de liquidación de la persona natural no comerciante; A) Fueron ya debidamente notificados de este proceso de Liquidación Patrimonial los deudores de relacionados en los (5) cinco créditos referenciados en aparte de acreedores del proceso de Negociación de Acreencias presentados por el deudor en el expediente¹ Notaría Segunda de Bogotá sobre los cuales ya se pronunció el trámite trasladado de objeciones Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal, acreedores que y B) Demás acreedores de la persona natural que concurren al proceso en atención a al aviso publicado en el Diario El Espectador el día viernes 07 de febrero de 2020

*A.1.1. Pertenecen a la **PRIMERA CLASE** de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.495 del Código Civil y comprende los siguientes órdenes que se detallan en el cuadro anexo*

a) Los salarios y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo. “Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo. Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990:> Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás...”

No se han presentado créditos al proceso por concepto de relaciones laborales, por el personal que estuvo vinculado con este deudor persona

¹ Créditos reportados a la Negocia de Acreencias – Notaría Segunda: a) fiscales a favor de IDU- Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá y de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, b) Hipotecario a favor del señor Edgar Ochoa González quien adquiere la obligación de Granahorrar, c) quirografarios a favor de Héctor Alfonso Guevara y Leonel Mauricio Rocha

natural. El solicitante de la insolvencia no informa que existía personal con vinculación laboral.

Aportes de seguridad social. Ley 100 de 1993. Artículo 270. Los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales". Dentro de la subclase de seguridad salud por aportes al sistema general de no salud se han registrado créditos de empresas prestadoras de salud, ni ARL.

No se presentaron créditos por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones.

A.1.2) Los créditos fiscales. Artículo [2495](#) del Código Civil"

Se relacionó el trámite de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante un (2) créditos fiscales por el municipio de Bogotá relacionados con propiedades en que figura como titular del dominio la concursada por impuesto de vehículos, predial y valorizaciones

A.1.2.1) POR VALORIZACIONES

En la calificación de créditos en el proyecto de graduación no se registra una deuda por concepto valorización a favor IDU- Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, cuya acreencia fue relacionada en el Anexo 3 – (Folio 24) sin valor en la solicitud de Negociación de Deuda indicando someramente "En el mismo es de aclarar que en la actualidad se está debiendo los últimos años de valorización al IDU....."

Se realizó la notificación por aviso que trata el Art 292 del C.G.P al correo notificacionesjudiciales@idu.gov.co; sin que recibiera crédito a calificación; verificado en la página del instituto el estado general de obligaciones no registra pendiente de pago. En consecuencia se califica la obligación sin saldo y se gradúa como de primera clase.

A.1.2.2) POR IMPUESTO A LA PROPIEDAD

Presenta una deuda al Municipio de Bogotá por concepto de impuesto predial y vehículos desde el año de 2005 y hasta el año 2019 de (\$31.104.000) TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUATRO MIL, que ya fueron graduados como de FISCALES DE PRIMERA CATEGORÍA; la partida de como INTERESES POSTERGADOS para ser atendidos una vez pagados la totalidad de gastos de administración y los créditos graduados. El componente de sanciones y de los recaudos para terceros por semaforización se ha calificado de quinta clase por ser tributo de un tercero.

CODIGO	ITEM	NOMBRE DEL ACREEDOR	IDENTIFICACION ACREEDOR/DETALLE	CREDITO			
				PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS O EN OTRA CATEGORIA
PRIMERA CLASE SUBCLASE FISCAL							
1		SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - PREDIAL AAA0079WELW	899.999.061-9	\$ 28.750.000	\$ 9.930.000	\$ 11.418.000	\$ 5.027.000
	1	PREDIAL AAA0079WELW	2005	\$ 2.758.000	\$ 383.000	\$ 1.345.000	\$ 701.000
	2	PREDIAL AAA0079WELW	2006	\$ 2.430.000	\$ 384.000	\$ 1.421.000	\$ 766.000
	3	PREDIAL AAA0079WELW	2007	\$ 2.620.000	\$ 433.000	\$ 1.372.000	\$ 485.000
	4	PREDIAL AAA0079WELW	2008	\$ 2.314.000	\$ 457.000	\$ 1.405.000	\$ 526.000
	5	PREDIAL AAA0079WELW	2009	\$ 2.445.000	\$ 514.000	\$ 1.326.000	\$ 1.532.000
	6	PREDIAL AAA0079WELW	2010	\$ 3.387.000	\$ 529.000	\$ 1.481.000	\$ 1.017.000
	7	PREDIAL AAA0079WELW	2015	\$ 3.688.000	\$ 1.190.000	\$ 1.190.000	\$ 0
	8	PREDIAL AAA0079WELW	2016	\$ 2.422.000	\$ 1.232.000	\$ 754.000	\$ 0
	9	PREDIAL AAA0079WELW	2017	\$ 1.844.000	\$ 1.090.000	\$ 768.000	\$ 0
	10	PREDIAL AAA0079WELW	2018	\$ 2.484.000	\$ 1.716.000	\$ 356.000	\$ 0
	11	PREDIAL AAA0079WELW	2019	\$ 2.358.000	\$ 2.002.000		
		SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - VEHICULOS ALO(J)852	899.999.061-9	\$ 2.354.000	\$ 177.000	\$ 220.000	\$ 1.957.000
	12	RODAMIENTO	2007	\$ 325.000	\$ 28.000	\$ 92.000	\$ 205.000
		SEMAFORIZACION	2007	0			0
	13	RODAMIENTO	2014	\$ 291.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 221.000
		SEMAFORIZACION	2014	\$ 41.000			\$ 41.000
	14	RODAMIENTO	2015	\$ 309.000	\$ 27.000	\$ 33.000	\$ 249.000
		SEMAFORIZACION	2015	\$ 43.000			\$ 43.000
	15	RODAMIENTO	2016	\$ 296.000	\$ 24.000	\$ 23.000	\$ 249.000
		SEMAFORIZACION	2016	\$ 46.000			\$ 46.000
	16	RODAMIENTO	2017	\$ 290.000	\$ 24.000	\$ 17.000	\$ 249.000
		SEMAFORIZACION	2017	\$ 49.000			\$ 49.000
	17	RODAMIENTO	2018	\$ 284.000	\$ 24.000	\$ 11.000	\$ 249.000
		SEMAFORIZACION	2018	\$ 52.000			\$ 52.000
	18	RODAMIENTO	2019	\$ 273.000	\$ 20.000	\$ 4.000	\$ 249.000
		SEMAFORIZACION	2019	\$ 55.000			\$ 55.000
		SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA	899.999.061-9	\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 6.984.000
2		INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - BOGOTA	899,999,0081-6	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		TOTAL SUBCLASE FISCAL		\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 6.984.000

PRIMERA CLASE						
CODIGO	NOMBRE DEL ACREEDOR	IDENTIFICACION	CREDITO			
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS
PRIMERA CLASE SUBCLASE LABORAL -APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL						
A) SUB-SUBCLASE LABORAL NO SE PRESENTARON						
B) SUB-SUBCLASE SISTEMA GENERAL DE SALUD						
C) SUB-SUBCLASE SISTEMA GENERAL DE PENSIONES NO SE PRESENTARON						
TOTAL SUBCLASE LABORAL -APORTES A			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PRIMERA CLASE SUBCLASE FISCAL						
1	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA	899.999.061-9	\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 6.984.000
2	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - BOGOTA	899,999,0081-6	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL SUBCLASE FISCAL		\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 6.984.000
PRIMERA CLASE -SUBCLASE PARAFISCAL						
	NO SE PRESETRON					
	TOTAL SUBCLASE PARAFISCAL		\$ -	\$ -		
TOTAL PRIMERA CLASE			\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 6.984.000

C.2.2 Pertenecen a la **SEGUNDA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil:

A esta clase pertenecen los siguientes créditos:

- a. *El acreedor prendario sobre la prenda hasta concurrencia del valor de venta del bien dado en prenda. (Art. 2497. del Código Civil) A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:3. El acreedor prendario sobre la prenda).*

SEGUNDA CLASE						
CODIGO	NOMBRE DEL ACREEDOR	TIPO ACREEDOR	CREDITO			
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS
	NO SE PRESENTON		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL SEGUNDA CLASE		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

A.3. Pertenecen a la **TERCERA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil:²

Esta clase comprende:

- a. El hipotecario, hasta concurrencia del valor de venta del bien hipotecado. (Art. 2499.- La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.)
- b. Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean inmuebles.

² * Crédito calificado de origen hipotecario inicialmente a favor del Banco Gran Ahorrar otorgado en UPACS y luego reliquidado en UVR, del cual figura como cesionario actual el señor **EDGAR OCHOA GONZALEZ**. El proceso ejecutivo hipotecario seguido por Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá expediente 1998-6338 que ha sido arrimado **al proceso y** en razón del fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 29 de octubre del año 2.019 dentro de la Acción de Tutela 005-2019-00682 00, que es acogida luego mediante providencia del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal del primero de noviembre de 2.019 dentro del mismo proceso 2019-00809-00. Tomada su calificación del proceso surtido en notaría. Declaración del deudor no objetada.

TERCERA CLASE						
CODIGO	NOMBRE DEL ACREEDOR	TIPO ACREEDOR	CREDITO			
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS
3	EDGAR OCHOA GONZALEZ como acreedor cesionario BANCO GRANAHORRAR	19,383,649	\$ 389.608.701	\$ 120.719.062	\$ 268.889.639	\$ -
TOTAL TERCERA CLASE			\$ 389.608.701	\$ 120.719.062	\$ 268.889.639	\$ -

A.4. Pertencen a la **CUARTA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2502 y del Código Civil y 124 de la ley 1116 de 2006:

Comprende los siguientes:

a. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes, o para la prestación de servicios. [Artículo [2502](#) del Código Civil Colombiano

CUARTA CLASE						
CODIGO	NOMBRE DEL ACREEDOR	TIPO ACREEDOR	CREDITO			
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS
	NO SE PRESENTON		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL CUARTA CLASE			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

A.5. Pertencen a la **QUINTA CLASE** de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.509 del Código Civil.³

Denominados igualmente quirografarios, comprenden los créditos que no gozan de preferencia. (2509 del Código Civil. Créditos de quinta clase, La quinta clase comprende los bienes que no gozan de preferencia).

³ Tomada su calificación del proceso surtido en notaría. Declaración del deudor no objetada.

QUINTA CLASE							
CODIGO	NOMBRE DEL ACREEDOR	TIPO ACREEDOR	CREDITO				
			PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS /RECLASIFICADOS	
1	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA	899.999.061-9		\$ 5.313.000	\$ -	-\$5.313.000	
	(1) SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - SANCCIONES POR PREDIAL AAA0079WELW	899.999.061-9		\$ 5.027.000	\$ -	-\$5.027.000	
	1 PREDIAL AAA0079WELW	2005		\$ 701.000	\$ 0	-\$701.000	
	2 PREDIAL AAA0079WELW	2006		\$ 766.000	\$ 0	-\$766.000	
	3 PREDIAL AAA0079WELW	2007		\$ 485.000	\$ 0	-\$485.000	
	4 PREDIAL AAA0079WELW	2008		\$ 526.000	\$ 0	-\$526.000	
	5 PREDIAL AAA0079WELW	2009		\$ 1.532.000	\$ 0	-\$1.532.000	
	6 PREDIAL AAA0079WELW	2010		\$ 1.017.000	\$ 0	-\$1.017.000	
	7 PREDIAL AAA0079WELW	2015		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	8 PREDIAL AAA0079WELW	2016		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	9 PREDIAL AAA0079WELW	2017		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	10 PREDIAL AAA0079WELW	2018		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	11 PREDIAL AAA0079WELW	2019				\$ 0	
	(2)SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - SEMAFORIZACION INGRESOS PARA TERCEROS	899.999.061-9		\$ 286.000	\$ -	-\$286.000	
	13 SEMAFORIZACION	2014		\$ 41.000		-\$41.000	
	14 SEMAFORIZACION	2015		\$ 43.000		-\$43.000	
	15 SEMAFORIZACION	2016		\$ 46.000		-\$46.000	
	16 SEMAFORIZACION	2017		\$ 49.000		-\$49.000	
	17 SEMAFORIZACION	2018		\$ 52.000		-\$52.000	
	18 SEMAFORIZACION	2019		\$ 55.000		-\$55.000	
4	(3) HECTOR ALFONSO GUEVARA		\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	\$ -	\$ 0	
5	(4) LEONEL MAURICIO ROCHA		\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ -	\$ 0	
TOTAL QUINTA CLASE			\$ 55.000.000	\$ 60.313.000	\$ -	-\$5.313.000	

- (1) Se clasifica el componente de Sanciones que reporta la SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTÁ sobre impuestos como un crédito de quinta categoría por no ser un impuesto o contribución sino una penalidad por el no pago declaración oportuna del impuesto
- (2) Los servicios de Semaforización es un recaudo que realiza SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTA, para una actividad y tercero específico y no constituye impuesto y por eso se califican como de quinta categoría.
- (3) El crédito bajo titularidad de HECTOR ALFONSO GUEVARA es denunciado por el deudor con un capital de (\$40.000.000) cuarenta millones en el proceso de

negociación en la Notaría Segunda de Bogotá y se califica solamente por el capital allí relacionado que es el reconocido por el deudor. Se indica que el proceso adelantado por este deudor contra el concursado 110014003034201900409900 adelantado en el 34 Civil Municipal de Bogotá fue archivado en sus etapas iniciales con Auto que rechazó la demanda fijada en estado del 19 de junio de 2.019. El acreedor no se manifestó en este proceso de liquidación patrimonial solicitando reconocimiento de los intereses.

- (4) El crédito bajo titularidad de LEONEL MAURICIO ROCHA es denunciado por el deudor en el proceso de negociación con un capital de (\$15.000.000) en la Notaria Segunda de Bogotá y se califica solamente por el capital allí relacionado que es el reconocido por el deudor. El acreedor no se manifestó en este proceso de liquidación patrimonial solicitando reconocimiento de los intereses.

B) RESUMEN DE LA CALIFICACION Y GRADUCIÓN DE CREDITOS

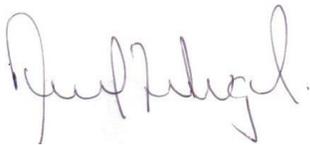
El valor total de las obligaciones presentadas es de (\$475.712.701) cuatrocientos setenta y cinco millones setecientos doce mil setecientos un pesos, por capital se tiene reconocido la suma de (\$191.139.062) ciento noventa y un millones ciento treinta y nueve mil sesenta y dos pesos, créditos postergados por intereses solicitados por los deudores y calificados como postergados por (\$280.527.639) doscientos ochenta millones quinientos veinte y siete mil seiscientos treinta y nueve calculados hasta el mes que se inicia el proceso de liquidación.

RESUMEN DE CALIFICACION DE CREDITOS							
				PRESENTO	RECONOCIDO	POSTERGADOS	RECHAZADOS /RECLASIFICADOS
TOTAL PRIMERA CLASE				\$ 31.104.000	\$ 10.107.000	\$ 11.638.000	\$ 5.313.000
TOTAL SEUNDA CLASE				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL TERCERA CLASE				\$ 389.608.701	\$ 120.719.062	\$ 268.889.639	\$ -
TOTAL CUARTA CLASE				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL QUINTA CLASE				\$ 55.000.000	\$ 60.313.000	\$ -	-\$ 5.313.000
TOTAL CREDITOS GRADUADOS				\$ 475.712.701	\$ 191.139.062	\$ 280.527.639	\$ -

PROYECTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN - Adjunto a folio siguiente cuadro

En mi calidad de LIQUIDADOR del patrimonio de la persona natural he establecido que a la fecha existen recursos suficientes para atender los gastos administrativos, los créditos graduados como de primera clase, tercera y quinta clase. Las partidas postergadas por intereses de primera y tercera clase.

Sin otro particular, se suscribe el liquidador



DANIEL ZULUAGA CUBILLOS

C.C. 19.398.723

danielzulu@hotmail.com

Anexo cuadro de adjudicación, copia de recibo de pago por honorarios y gastos anunciados

ANEXO DE PARA ATENDER GASTOS DE ADMINISTRACION QUE SE PAGARAN DE MANERA PREFERENCIAL

PROCESO DE INSOLVENCIA				
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE				Marzo de 2022
Cedula de Ciudadania 17072500				Version uno
EDUARDO MUNAR LINARES				
DISPONIBLE PARA ADJUDICACION				
BIEN No	DESCRIPCION			VALOR AVALUO
UNICO	Casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá Calle 20B N.o. 103A-30 chip AAA 0079WELW identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 050C-344272			\$ 501.002.500
PROVISIONES GASTOS DE ADMINISTRACION				VALOR
A)	<p>PARA HONORARIOS DEL LIQUIDADOR Decreto 962 de 2009 Artículo 23. Porcentaje de remuneración del liquidador según el monto de activos. VALOR A FIJAR POR EL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ</p> <p>En ningún caso, la remuneración del liquidador podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos del deudor insolvente, sin ser inferiores a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv) ni superiores a los cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (450 smlmv) para la categoría C de acuerdo . Con base en las tarifas regidas por la Superintendencia de Sociedades por medio del Decreto 065 del 20 de enero del 2020 que modifica el DUR Decreto 2130 del 5 de noviembre de 2015, toda vez que el liquidador es nombrado de la lista de Auxiliares de la Superintendencia de sociedades</p>			\$ 30.000.000
B)	REMBOLSO DE GASTOS DEL PROCESO, Incluye avlautos catastrales \$ 26.600, publicación Diario de El expectador \$120.000, Un certificado de Maricula Inmboliaria, copias trasportes diligencias y provisiones diligenciad de secuestro por (\$500,000)			\$ 800.000
C)	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - PREDIAL AAA0079WELW	899.999.061-9		\$ 8.089.000
	IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA	2020		\$ 2.985.000
	IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA	2021		\$ 2.523.000
	IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA	2022		\$ 2.131.000
	PROVISION DE INTERESES ADICIONAL DE MARZO 2019 A OCTUBRE 2022			\$ 450.000
TOTAL PROVISIONES GASTOS ADMINISTRACION				\$ 38.889.000
DISPONIBLE PARA ADJUDICAR				INVENTARIO MENOS PROVISIONES
				\$ 462.113.500

Decreto 065 del 20 de enero del 2020 del Ministerio de Industria y Turismo que modifica el DUR - Decreto 2130 del 5 de noviembre de 2015, toda vez que el liquidador fue nombrado de la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo 2. El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios con excepción del IVA, el cual deberá ser liquidado adicionalmente y pagado por el concursado. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del promotor."

ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.7.4 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que quedará así:

"Artículo 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales.

El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de liquidación	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smimv.
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smimv.
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smimv ni superiores a 450 smimv.

En ningún caso, el valor total de los honorarios del liquidador fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente.

**ANEXO DE RECIBOS IMPUESTOS PREDIALES CAUSADOS EN VIGENCIAS
 DESPUES DE INICIAR PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL 2020/21/22**

AÑO GRAVABLE 2022		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA		Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado		No. Referencia Recaudo 22010759758		101			
Formulario Número: 2022301010110112341		Código QR Indicaciones de uso al respaldo									
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO											
1. CHIP AAA0079WELW			2. DIRECCION CL 20B 103A 30			3. MATRICULA INMOBILIARIA 344272					
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE											
4. TIPO CC		5. No. IDENTIFICACION 17072500		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL EDUARDO MUNAR LINARES		7. % PROPIEDAD 100		8. CALIDAD PROPIETARIO		9. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 57 37 22	
10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C. (Bogota,											
11. Y OTROS											
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA											
12. AVALUO CATASTRAL 333,002,000		13. DESTINO HACENDARIO 51-RESIDENCIALES URBANOS Y		14. TARIFA 6.4		15. % EXENCION 0		16. % EXCLUSION 0			
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2,131,000			18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2,131,000					
20. SANCION		VS		HASTA 13/03/2022 (dd/mm/aaaa)				HASTA (dd/mm/aaaa)			
D. SALDO A CARGO		VS		0							
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA		2,131,000							
E. PAGO											
22. VALOR A PAGAR		VP		2,131,000							
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		213,000							
24. DESCUENTO ADICIONAL		DA		0							
25. INTERÉS DE MORA		IM		0							
26. TOTAL A PAGAR		TP		1,918,000							
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO											
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI		NO		X		Mi aporte debe destinarse al			
27. PAGO VOLUNTARIO		AV		0							
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA		1,918,000							

AÑO GRAVABLE

2021

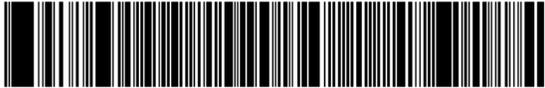


**Recibo Oficial de pago
 Impuesto Predial Unificado**

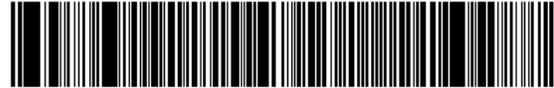
No. Referencia Recaudo	501
22010759798	
Recibo Número:	2022301054006017861
Código QR Indicaciones de uso al resguardo	



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP	AAA0079WELW	2. DIRECCIÓN	CL 20B 103A 30	3. MATRICULA	344272	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17072600	EDUARDO MUNAR LINARES	100	PROPIETARIO	CL 57 37 22	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
11.						
C. PAGO						
DETALLE		HASTA	09/03/2022	(dd/mm/aaaa)	HASTA	10/03/2022
						(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		2,171,000			2,171,000
13. INTERESES	IM		350,000			352,000
14. TOTAL A PAGAR	TP		2,521,000			2,523,000



(415)7707202600856(8020)2201075979808521404(3900)00000002521000(96)20220309



(415)7707202600856(8020)22010759798053651115(3900)00000002523000(96)20220310

AÑO GRAVABLE

2020



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
22010759896

501



Recibo
Número: 2022301054006018243

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0079WELW 2. DIRECCIÓN CL 20B 103A 30 3. MATRICULA 344272

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17072500	EDUARDO MUNAR LINARES	100	PROPIETARIO	CL 57 37 22	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

C. PAGO

DETALLE		HASTA 09/03/2022 (dd/mm/aaaa)	HASTA 10/03/2022 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	2,157,000	2,157,000
13. INTERESES	IM	827,000	828,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	2,984,000	2,985,000



(415)7707202600856(8020)22010759896030952109(3900)00000002984000(96)20220309



(415)7707202600856(8020)22010759896011353260(3900)00000002985000(96)20220310

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00136-00

Agréguese a los autos la documental que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes.

Previo a continuar con la etapa procesal oportuna, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas de la demanda acumulada. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

MEMORIAL 11001400303920200013600

DERECHO Y CONCILIACION <derechoyconciliacion@gmail.com>

Vie 04/03/2022 15:43

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de radicar memorial con vallas para el proceso verbal de pertenencia 11001400303920200013600.

Igualmente reitero mi solicitud de envío de los oficios dirigidos a las diferentes entidades, con el fin de cumplir con el requerimiento que realizó el despacho mediante auto del 27 de enero de 2022.

De igual manera la constancia de envío del oficio que ordena la inscripción de la demanda, dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos públicos, a fin de que mi poderdante se pueda acercar a esa entidad a cancelar los costos de esta diligencia.

--

Maria del Pilar Martínez Gutiérrez

Abogada

Cel. 3107671643

Correo electrónico: derechoyconciliacion@gmail.com

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. Pertenencia N° 11001 400303920200013600

Demandante: Camilo Montealegre

Demandado: Edelmira Blanco de Rodríguez y personas indeterminadas

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ identificada como aparece al pie de mi firma, en forma respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar las fotos de las vallas instaladas por mi poderdante en el predio objeto de la usucapión.

De esta manera se da cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

De otra parte solicito me sea enviada la constancia de envío por parte del Juzgado, del oficio de inscripción de la demanda, a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos. Esto con el fin de que mi poderdante proceda a cancelar los costos ante esa entidad.

Reitero mi solicitud de envío de los oficios dirigidos a las diferentes entidades, a fin de poder cumplir con el requerimiento realizado por el juzgado en su auto del 27 de enero de los corrientes.

Del señor Juez

Atentamente



MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. 51.980.492 de Bogotá

T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Correo electrónico: derechoyconciliacion@gmail.com

ABOGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EMANDANTE: CAMILO MONTEALEGRE
EMANDADOS: EDELMIRABLANCO DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO NO. 11001 40 03 039 2020 00136 00
BASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA EMPLAZAMIENTO DE TODAS
QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRA
DECLARACION DEL PREDIO: PREDIO CON UN AREA DE TERRENO DE SESENTA Y NUEVE
METROS CUADRADOS (69.6 MTS²), UBICADO EN LA MANZANA 9 LOTE 10, (C
ANEACION DISTRITAL) CALLE 69P BIS SUR 18 M 21, CEDULA CATASTRAL NO. 0025
YOS LINDEROS SON: POR EL ORIENTE: COLINDA CON EL PREDIO 002549009015
POR EL SUR. COLINDA CON EL PREDIO 002549009011 EN 6 METROS. POR EL OCC
EL PREDIO 002549009009 EN 12 METROS. POR EL NORTE: COLINDA CON LA CA
6 METROS. REGISTRA AREA CONSTRUIDA DE CUARENTA Y SIETE METROS CUAD
LA CALLE 69P BIS SUR 18 M 21, BARRIO VILLA GLORIA, CON CHIP AAA0027CZCX
TIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO NO. 50S 17
POR EXTENSION.

JUZGADO PRIMERA NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: CAMILO MONTEALEGRE
DEMANDADOS: EDELMIRA BLANCO DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO NO. 11001 40 03 039 2020 00136 00
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS
QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO
DIRECCION DEL PREDIO: PREDIO CON UN AREA DE TERRENO DE SESENTA Y NUEVE PUNTO SE
METROS CUADRADOS (69.6 MTS²). UBICADO EN LA MANZANA 9 LOTE 10. (SECRETARIA
PLANEACION DISTRITAL) CALLE 69P BIS SUR 18 M 21, CEDULA CATASTRAL NO. 002549009015 EN 12 METROS
CUYOS LINDEROS SON: POR EL ORIENTE: COLINDA CON EL PREDIO 002549009011 EN 6 METROS. POR EL OCCIDENTE: COL
POR EL SUR. COLINDA CON EL PREDIO 002549009011 EN 6 METROS. POR EL NORTE: COLINDA CON LA CALLE 69P BIS
ON EL PREDIO 002549009009 EN 12 METROS. POR EL NORTE: COLINDA CON LA CALLE 69P BIS
6 METROS. REGISTRA AREA CONSTRUIDA DE CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47
LA CALLE 69P BIS SUR 18 M 21, BARRIO VILLA GLORIA, CON CHIP AAA0027CZCX. SE ENCU
NTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO NO. 50S 171768 PR

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUENOS AIRES
DEMANDANTE: CAMILO MONTEALEGRE
DEMANDADOS: EDELMIR BLANCO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO N.º 11001 40 03 039 2020 00136 00
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA E AMPLAZAMIENTO DE TODOS LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCLUYAN A FAVOR DE LA DEMANDA QUE CREA UN PREDIO CON UN AREA DE TERRENO DE SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (69.6 MTS²), UBICADO EN LA MANZANA S.º SURTE 18 N.º 21, PLANEACION DISTRITAL ALLE 69P BIS SUR 18 N.º 21, CEDULA CATASTRAL N.º 00254906011 CUYOS LINDEROS SON: POR EL ORIENTE: COLIDA CON EL PREDIO 00254906011 EN 6 METROS. POR EL SUR, COLIDA CON EL PREDIO 00254906011 EN 6 METROS. POR EL NORTE, COLIDA CON EL PREDIO 00254906009 EN 6 METROS. POR EL OESTE, COLIDA CON EL PREDIO 00254906011 EN 6 METROS. REGISTRA AREA CONSTRUIDA DE CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47 M²) EN LA CALLE 69P BIS SUR 18 N.º 21, BARRIO VILLA GLORIA, COMUNA DE BUENOS AIRES, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.º 1001 40 03 039 2020 00136 00 DE MAYOR EXTENSION.



JUZGADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: CAMILO MONTEALEGRE
DEMANDADOS: EDEL MIRA BLANCO DE FERRIGUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: 11001400303920200013600
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA EN PLAZAMIENTO DE TODOS LOS DERECHOS QUE CREAN Y DERIVAN SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN EN UNO DE LOS METROS CUADRADOS (69.6 MTS²), UBICADO EN LA MANZANA 8, LOTE 10, DE LA PLANEACION DISTRITAL CALLE 69P BIS SUR 18 N 21, CEDULA CATASTRAL NO. 00254900011 CUYOS LINDEROS SON: POR EL ORIENTE: COLIDA CON EL PREDIO 00254900011 EN 6 METROS. POR EL SUR: COLIDA CON EL PREDIO 00254900011 EN 6 METROS. POR EL NORTE: COLIDA CON EL PREDIO 00254900011 EN 6 METROS. REGISTRA AREA CONSTRUIDA DE CUARENTA Y SIETE (47) METROS CUADRADOS EN LA CALLE 69P BIS SUR 18 N 21, BARRIO LAS GLORIAS, CON IDENTIFICACION IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 11001400303920200013600 MAYOR EXTENSION.



PERSONAS INDETERMINADAS.
 DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD
 PROCESO NO. 1003 039 2020
 CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO
 QUE OBEAN TENER DERECHOS
 DIRECCION DEL PREDIO: PREDIO
 METROS CUADRADOS (18.5
 PLANEACION DISTRITAL) CALLE
 CUYOS LINDEROS SON: POR
 POR EL SUR: COLINDA CON EL
 CON EL PREDIO 002549009009
 EN 6 METROS. REGISTRA AREA
 EN LA CALLE 69P BIS SUR 18 M
 IDENTIFICADO CON EL FOLIO
 MAYOR EXTENSION.

PERSONAS INDETERMINADAS.
 EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS
 INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PUNTO
 AREA DE TERRENO DE SESENTA Y NUEVE PUNTO
 EN LA MANZANA 9 LOTE 10, (SECRETARÍA DE
 18 M 21, CEDULA CATASTRAL NO. 002549009015 EN 12 METROS
 COLINDA CON EL PREDIO 002549009015 EN 6 METROS
 002549009011 EN 6 METROS. POR EL OCCIDENTE: COLINDA
 OS. POR EL NORTE: COLINDA CON LA CALLE 69P BIS SUR
 DE CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4
 VILLA GLORIA, CON CHIP NO. AA0027CZCX. SE ENCUENTRA
 LA INMOBILIARIA NUMERO NO. 5DS 171768, PREDIO

PERSONAS INDETERMINADAS.
EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS
E, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.
TERRENO DE SESENTA Y NUEVE PUNTO SEIS
MANZANA 9 LOTE 10, (SECRETARIA DE
DULA CATASTRAL NO. 002549091000000000,
EL PREDIO 002549009015 EN 12 METROS.
6 METROS POR OCCIDENTE: COLINDA
ORTE: COLINDA CON LA CALLE 69P BIS SUR
Y SIETE METROS CUADRADOS (47 MT2),
ON CHIP AAA0017CZCX. SE ENCUENTRA
A NUMERO NO. 50S 171768, PREDIO DE

18-21

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00381-00

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN 2021-00381-00 CHIQUINQUIRA BUITRAGO VIUDA DE ESPITIA

ALEJANDRA OBANDO <alejaf91@hotmail.com>

Lun 07/03/2022 16:28

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez, Cordial saludo.

En cumplimiento de mi designación como partidora dentro del proceso sucesoral precitado en el asunto dejó, dentro del término legal, presenté a su despacho el correspondiente trabajo de partición y adjudicación dentro del sucesorio de la referencia.

Agradezco su atención y quedo atenta a los estados de su despacho.

Bogotá, siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2.022)

Doctor:

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ E.S.D

REF: NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN DE CHIQUINQUIRA BUITRAGO VUIDA DE ESPITIA

RADICADO: 110014003039-2021-00381-00

MARÍA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1022376388 de Bogotá expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 281.053 del C.S.J., en mi calidad de **PARTIDORA** debidamente designada mediante auto del veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022) notificado mediante Estado No 09 de fecha veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso sucesorio de la referencia, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito colocar a consideración de su Despacho y los herederos de la causante, el respectivo **TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** en los siguientes términos:

I. HECHOS OBJETO DE LA PARTICIÓN

PRIMERO: La señora CHIQUINQUIRA BUITRAGO VUIDA DE ESPITIA, persona mayor de edad quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.056.809 de Bogotá, falleció en esta ciudad el día 11 de noviembre de 2000, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: La causante, Señora CHINQUINQUIRA BUITRAGO VIUDA DE ESPITIA, contrajo matrimonio católico con el señor ARTURO ESPITIA RAMIREZ, quien falleció el 16 de septiembre 1976, de cuya unión se concibieron siete hijos, cinco mis mandantes y los dos últimos fallecidos así: EDGAR NELSON JOSÉ, MARLENE STELLA, RAFAEL ANTONIO, EDWIN ALBERTO, NÉSTOR RAUL ESPITIA BUITRAGO, DORA CLEMENCIA y ARTURO ESPITIA RAMIREZ (los dos últimos fallecidos).

TERCERO. El causante ARTURO ESPITIA BUITRAGO, hermano de la causante, no tenía número de cédula porque el falleció siendo menor de edad, en consecuencia, no se identificó con cédula de ciudadanía, falleció el 24 de mayo de 1968 registro civil de defunción indicativo serial 0950845, no se conoce que hubiere otorgado testamento, padres adoptivos, pero si se conoce la existencia de un hijo llamado William, quien según manifestación realizada en la demanda, vivió en el barrio las Ferias junta con su progenitora, pero él no ha promovido ningún trámite de petición de herencia, la cual, ya estaría prescrita al haber transcurrido 51 años y 8 meses sin haber iniciado algún tipo de acción vía judicial, ni se evidencia en el folio de matrícula No 50C-00470817 del cual pertenece al acervo herencial, algún tipo de adjudicación a él ni ARTURO ESPITIA BUITRAGO, según lo manifestado por los mandantes no ha elevado reclamación formal alguna.

CUARTO: La causante DORA CLEMENCIA ESPITIA BUITRAGO, hija de la causante, quien en vida se identificó con el número cédula 41.366.268 de Bogotá falleció el 14 de marzo de 2017, registro civil de defunción indicativo serial 09371002, su trámite sucesoral es de conocimiento del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá radicado 110014003009-2020-00074-00, mediante auto de fecha veintiocho (28) de febreros dos mil veintidós (2022) se corrió traslado

de partición a todos los interesados para formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento, en atención al ordinal I artículo 509 del Código General del Proceso

QUINTO: La causante adquirió en igual proporción que sus hijos el 14,3% del inmueble

SEXTO: El bien sucesoral, objeto de la presente partición, se encuentra en la ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO: Según respuesta de la DIAN del 24 de septiembre del 2021, al correo electrónico del juzgado cmpl39@cendoj.ramjudicial.gov.co la sucesión de la causante Chiquinquirá Buitrago Ramírez, C.C 20056809 radicado Dian 9004-2021 informa que se puede continuar con el presente trámite.

OCTAVO: Mediante auto del veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2021) el juzgado Declaro abierto, el proceso de SUCESION INTESTADA de CHINQUINQUIRA BUITRAGO VIUDA DE ESPITIA, fallecida, el día 11 de noviembre de 2000, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos., en esta ciudad, siendo este su ultimo domicilio y reconoció a los señores.

NOVENO: Los señores EDGAR NELSON JOSÉ, MARLENE STELLA, RAFAEL ANTONIO, EDWIN ALBERTO y NÉSTOR RAUL ESPITIA BUITRAGO, como herederos de la causante CHINQUINQUIRA BUITRAGO VIUDA DE ESPITIA (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, trámite que se surtió de conformidad con el Art. 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la norma en cita.

II. CONSIDERACIONES DE LA PARTIDORA

La suscrita PARTIDORA debe recapitular que se trata de la SUCESION INTESTADA de la señora CHINQUINQUIRA BUITRAGO VIUDA DE ESPITIA, tuvo como hijos a EDGAR NELSON JOSE, MARLENE STELLA, RAFAEL ANTONIO, EDWIN ALBERTO y NESTOR RAUL ESPITIA BUITRAGO, quienes tienen vocación hereditaria y pretenden su reconocimiento como en verdad ocurrió para que se realice la respectiva partición y adjudicación de los bienes existentes en el patrimonio adquirido en vida por la causante.

Dentro del expediente se allego el certificado de defunción del señor ARTURO ESPITIA BUITRAGO con serial No.09508445 sin que se haya allegado en la demanda manifestación alguna de conocer otro heredero con vocación hereditaria, la señora tampoco ha sido reconocido dentro del auto admisorio de la demanda heredero diferente a los ya mencionados que puedan entrar a suceder de manera directa o por representación d los ya fallecidos. De la causante DORA CLEMENCIA ESPITIA BUITRAGO, hija de la causante, quien en vida se identificó con el número cédula 41.366.268 de Bogotá falleció el 14 de marzo de 2017, registro civil de defunción indicativo serial 09371002, su trámite sucesoral es de conocimiento del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá radicado 110014003009-2020-00074-00, mediante auto de fecha veintiocho (28) de febreros dos mil veintidós (2022) se corrió traslado de partición a todos los interesados para formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento, en atención al ordinal I artículo 509 del Código General del Proceso.

En igual sentido, no se ha reconocido por parte del Juzgado otro heredero con vocación hereditaria ni existe manifestación clara por parte de los demandantes de la existencia real debidamente acreditada de otro heredero con vocación hereditaria, amén de los emplazamientos que por disposición legal se deben hacer para que concurran las personas

determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a suceder dentro del presente juicio, aspecto con el cual han cumplido plenamente los demandantes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se trata de una sucesión intestada hay que determinar en qué orden hereditario se va a distribuir la herencia dejada por la causante y quiénes son los asignatarios del orden. Como la causante no dejó descendencia; es decir, hijos legítimos, extramatrimoniales y/o adoptivos, pero si sus hermanos en este caso:

1. MARLENE STELLA ESPITIA BUITRAGO
2. RAFAEL ANTONIO ESPITIA BUITRAGO
3. EDWIN ALBERTO ESPITIA BUITRAGO
4. NESTOR RAUL ESPITIA BUITRAGO
5. EDGAR NELSON JOSE ESPITIA BUITRAGO

Estas personas según las voces del artículo 1047 del C.C. se encuentran en el tercer orden hereditario, teniendo vocación hereditaria, igualmente, quienes heredan en el mismo orden por representación de sus padres ya fallecidos, ocupando el lugar de ellos frente a la masa herencial, quienes son los llamados a recoger el patrimonio económico derivado del ACTIVO adquirido por la aquí causante, razón por la cual, la PARTICION y ADJUDICACIÓN de BIENES que se haga dentro del presente trabajo de partición, recaerá sobre el cien por ciento (14,3%) del total de la masa herencial constitutiva de los bienes patrimoniales adquiridos en vida por la causante y repartido entre sus herederos.

III. CALIFICACION DE BIENES

Mediante audiencia celebrada el pasado veintisiete (27) del mes de enero de dos mil veintidós (2022) una vez realizada las intervenciones de los diferentes sujetos procesales, el señor Juez resolvió precisar el capital, constitutivo del activo bruto partible inventariado dentro del respectivo acápite de la demanda y en la misma audiencia celebrada impartió aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos la cual quedo en firme ya que no fue objetada por ninguno de los sujetos procesales.

En consecuencia, de las anteriores determinaciones se fijó por parte del Despacho como ACTIVO a repartir entre los herederos de la causante los siguientes:

I. ACTIVO

ACTIVO PARTIDA UNICA BIEN INMUEBLE

Los catorce puntos tres por ciento (14,3%) de una casa de dos pisos junto con el lote de terreno en que se halla edificado señalado con el número 60-54 de la calle 73 de esta ciudad, Barrio la de las Ferias cabida de 270.00 varas cuadradas y que se halla dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR: Con la Calle 73.00 en una extensión de ocho (8) Mtrs POR EL NORTE: con el lote número cinco (5) de la manzana 12 en 8.00 MTRS. POR EL ORIENTE: Con la casa Lote del señor Cornelio Alarcón en extensión 27.00 POR EL OCCIDENTE: Con el lote 2 de la manzana 12 en 27.00 Mtrs. Lote que fue adquirido por el causante mediante compra que hiciera a la compañía Urbanizadora de las Ferias S.A. Los demás linderos y especificaciones se ubican en la Escritura Pública 2403 del 17 de junio de 1943 de la Notaria Cuarta (4) de Bogotá. Dirección: Calle 73 Bis 68G-54 A este inmueble le corresponde el chip AAA0059BFUZ, cédula catastral del Folio de matrícula inmobiliaria No 50C-470817.

TRADICIÓN: El catorce tres por ciento (14,3%) del inmueble fue adquirido por la causante en virtud de la adjudicación de la sucesión de su difunto padre Arturo Espitia Ramírez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante mediante sentencia de sucesión del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá de fecha 25 de enero de 1978. La cual se protocolizó mediante Escritura 1813 del 05 de abril de 1979 de la Notaria 04 del Circulo de Bogotá. (Anotación 3).

El valor catastral para el año 2022 es de (\$421.131. 000.00) Cuatrocientos veintiún millones ciento treinta y un mil pesos mcte. Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 444 No 4 del Código General del Proceso (Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento 50%).

EL VALOR DEL 14,3% DEL ACTIVO A ADJUDICAR, según el % de Copropiedad INCREMENTADO EL 50% PARA UN TOTAL DE (\$90.332.599,50) NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE.

IV RELACIÓN DE LOS PASIVOS DE LA HERENCIA

II. PASIVOS

A la fecha de presentación de la demanda y dentro de la audiencia oral de Inventarios y Avalúos, no se presentó pasivo alguno ni fue reconocido por la señora Juez, alguna deuda y/o pasivo que afectara de alguna manera la masa sucesoral objeto de partición.

TOTAL, LÍQUIDO PASIVO\$ 0.

TOTAL, ACTIVO HERENCIAL: (\$90.332.599,50) NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE.

RELACIÓN DE LOS PASIVOS DE LA HERENCIA SUMAN LOS PASIVOS	\$ - 0 -
TOTAL, DEL ACTIVO	\$ 90.332.599,50 -
TOTAL, PASIVO	\$ - 0 -
TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE	\$ 90.332.599,50-

Teniendo en cuenta la Relación de Inventarios y Avalúos presentados dentro del proceso y aprobados en audiencia por el señor Juez, procedo a realizar la partición en los siguientes términos:

III. LIQUIDACIÓN

Del monto del acervo inventariado de EL VALOR DEL 14,3% DEL ACTIVO A ADJUDICAR, INCREMENTADO EL 50% DA UN TOTAL DE (\$90.332.599,50) NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE.....\$ 90.332.599,50,

Menos el pasivo aprobado finalmente por el Juzgado en audiencia de inventarios y avalúos el pasado 27 de enero del año en curso, queda totalizado el ACTIVO LIQUIDO en la suma de (\$90.332.599,50) NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE que representa el 100% queda en cabeza de los herederos, EDGAR NELSON JOSE, MARLENE STELLA, RAFAEL ANTONIO, EDWIN ALBERTO y NESTOR RAUL ESPITIA BUITRAGO.

IV. RESUMEN

ACTIVO LIQUIDO.....\$90.332.599,50

PASIVO \$ - 0 -

ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE.....\$ 90.332.599,50

V. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

En consecuencia, ha de adjudicarse la suma de (\$90.332.599,50) NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE.....\$ 90.332.599,50, en cabeza de los herederos, por partes iguales así:

1. HIJUELA NÚMERO UNO PARA MARLENE STELLA ESPITIA BUITRAGO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.466.476 DE BOGOTA.

Se le adjudica el 2.86% del valor total del activo.

Se integra y paga así adjudicándole el (2,86%) de una casa de dos pisos junto con el lote de terreno en que se halla edificado señalado con el número 60-54 de la calle 73 de esta ciudad, Barrio la de las Ferias cabida de 270.00 varas cuadradas y que se halla dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR: Con la Calle 73.00 en una extensión de ocho (8) Mtrs POR EL NORTE: con el lote número cinco (5) de la manzana 12 en 8.00 MTRS. POR EL ORIENTE: Con la casa Lote del señor Cornelio Alarcón en extensión 27.00 POR EL OCCIDENTE: Con el lote 2 de la manzana 12 en 27.00 Mtrs. Lote que fue adquirido por el causante mediante compra que hiciera a la compañía Urbanizadora de las Ferias S.A. Los demás linderos y especificaciones se ubican en la Escritura Pública 2403 del 17 de junio de 1943 de la Notaria Cuarta (4) de Bogotá. Dirección: Calle 73 Bis 68G-54 A este inmueble le corresponde el chip AAA0059BFUZ, cedula catastral del Folio de matrícula inmobiliaria No 50C- 470817.sobre el derecho incorporado en a la partida única de los bienes inventariados y que corresponden a la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES CERO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS. M/C.....\$ 18.066.519.90

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA
POR.....\$ 18.066.519.90

2. HIJUELA NÚMERO DOS PARA RAFAEL ANTONIO ESPITIA BUITRAGO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.226.419 DE BOGOTA.

Se le adjudica el 2.86% del valor total del activo.

Se integra y paga así adjudicándole el (2,86%) de una casa de dos pisos junto con el lote de terreno en que se halla edificado señalado con el número 60-54 de la calle 73 de esta ciudad, Barrio la de las Ferias cabida de 270.00 varas cuadradas y que se halla dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR: Con la Calle 73.00 en una extensión de ocho (8) Mtrs POR EL NORTE: con el lote número cinco (5) de la manzana 12 en 8.00 MTRS. POR EL ORIENTE: Con la casa Lote del señor Cornelio Alarcón en extensión 27.00 POR EL OCCIDENTE: Con el

lote 2 de la manzana 12 en 27.00 Mtrs. Lote que fue adquirido por el causante mediante compra que hiciera a la compañía Urbanizadora de las Ferias S.A. Los demás linderos y especificaciones se ubican en la Escritura Pública 2403 del 17 de junio de 1943 de la Notaria Cuarta (4) de Bogotá. Dirección: Calle 73 Bis 68G-54 A este inmueble le corresponde el chip AAA0059BFUZ, cedula catastral del Folio de matrícula inmobiliaria No 50C- 470817.sobre el derecho incorporado en a la partida única de los bienes inventariados y que corresponden a la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES CERO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS. M/C.....\$ 18.066.519.90

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA
POR.....\$ **18.066.519.90**

3. HIJUELA NÚMERO TRES PARA EDWIN ALBERTO ESPITIA BUITRAGO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 19.370.994 DE BOGOTA.

Se le adjudica el 2.86% del valor total del activo.

Se integra y paga así adjudicándole el (2,86%) de una casa de dos pisos junto con el lote de terreno en que se halla edificado señalado con el número 60-54 de la calle 73 de esta ciudad, Barrio la de las Ferias cabida de 270.00 varas cuadradas y que se halla dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR: Con la Calle 73.00 en una extensión de ocho (8) Mtrs POR EL NORTE: con el lote número cinco (5) de la manzana 12 en 8.00 MTRS. POR EL ORIENTE: Con la casa Lote del señor Cornelio Alarcón en extensión 27.00 POR EL OCCIDENTE: Con el lote 2 de la manzana 12 en 27.00 Mtrs. Lote que fue adquirido por el causante mediante compra que hiciera a la compañía Urbanizadora de las Ferias S.A. Los demás linderos y especificaciones se ubican en la Escritura Pública 2403 del 17 de junio de 1943 de la Notaria Cuarta (4) de Bogotá. Dirección: Calle 73 Bis 68G-54 A este inmueble le corresponde el chip AAA0059BFUZ, cedula catastral del Folio de matrícula inmobiliaria No 50C-470817.sobre el derecho incorporado en a la partida única de los bienes inventariados y que corresponden la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES CERO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS. M/C.....\$ 18.066.519.90

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA
POR.....\$ **18.066.519.90**

4. HIJUELA NÚMERO CUATRO NESTOR RAUL ESPITIA BUITRAGO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.442.075 DE BOGOTA.

Se le adjudica el 2.86% del valor total del activo.

Se integra y paga así adjudicándole el (2,86%) de una casa de dos pisos junto con el lote de terreno en que se halla edificado señalado con el número 60-54 de la calle 73 de esta ciudad, Barrio la de las Ferias cabida de 270.00 varas cuadradas y que se halla dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR: Con la Calle 73.00 en una extensión de ocho (8) Mtrs POR EL NORTE: con el lote número cinco (5) de la manzana 12 en 8.00 MTRS. POR EL ORIENTE: Con la casa Lote del señor Cornelio Alarcón en extensión 27.00 POR EL OCCIDENTE: Con el lote 2 de la manzana 12 en 27.00 Mtrs. Lote que fue adquirido por el causante mediante compra que hiciera a la compañía Urbanizadora de las Ferias S.A. Los demás linderos y especificaciones se ubican en la Escritura Pública 2403 del 17 de junio de 1943 de la Notaria Cuarta (4) de Bogotá. Dirección: Calle 73 Bis 68G-54 A este inmueble le corresponde el chip AAA0059BFUZ, cedula catastral del Folio de matrícula inmobiliaria No 50C- 470817.sobre el derecho incorporado en a la partida única de los bienes inventariados y que corresponden a

la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES CERO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS. M/C.....\$ 18.066.519.90

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA
POR.....\$ 18.066.519.90

5. HIJUELA NÚMERO CINCO PARA EDGAR NELSON JOSE ESPITIA BUITRAGO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.136.331 DE BOGOTA.

Se le adjudica el 2.86% del valor total del activo.

Se integra y paga así adjudicándole el (2,86%) de una casa de dos pisos junto con el lote de terreno en que se halla edificado señalado con el número 60-54 de la calle 73 de esta ciudad, Barrio la de las Ferias cabida de 270.00 varas cuadradas y que se halla dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR: Con la Calle 73.00 en una extensión de ocho (8) Mtrs POR EL NORTE: con el lote número cinco (5) de la manzana 12 en 8.00 MTRS. POR EL ORIENTE: Con la casa Lote del señor Cornelio Alarcón en extensión 27.00 POR EL OCCIDENTE: Con el lote 2 de la manzana 12 en 27.00 Mtrs. Lote que fue adquirido por el causante mediante compra que hiciera a la compañía Urbanizadora de las Ferias S.A. Los demás linderos y especificaciones se ubican en la Escritura Pública 2403 del 17 de junio de 1943 de la Notaria Cuarta (4) de Bogotá. Dirección: Calle 73 Bis 68G-54 A este inmueble le corresponde el chip AAA0059BFUZ, cedula catastral del Folio de matrícula inmobiliaria No 50C- 470817.sobre el derecho incorporado en a la partida única de los bienes inventariados y que corresponden a la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES CERO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS. M/C.....\$ 18.066.519.90

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA
POR.....\$ 18.066.519.90

DEUDAS SOCIALES Y HEREDITARIAS

NO FUERON PRESENTADAS EN LA DEMANDA, EN SU ADICIONES Y NO FUERON OBJETO DE LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS DEBIDAMENTE A PROBADA POR LA SEÑORA JUEZ POR LO TANTO NO SE RECONOCE DENTRO DE ESTE TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN NINGUNA DEUDA SOCIAL Y HEREDITARIA Y POR TAL RAZON, NO SE CONFECCIONA HIJUELA ALGUNA DE GASTOS Y DEUDAS HEREDITARIAS.

VI. COMPROBACIÓN

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....\$ 90.332.599,50

VALOR DE LOS PASIVOS INVENTARIADOS.....\$ - 0 -

VALOR DE LOS ACTIVOS LIQUIDOS.....\$ 90.332.599,50

1. LEGITIMA DE MARLENE STELLA ESPITIA BUITRAGO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 41.466.476 DE BOGOTA.
2.86%.....\$18.066.519.90

2. LEGITIMA DE RAFAEL ANTONIO ESPITIA BUITRAGO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDDANIA No. 19.226.419 DE BOGOTA.
2.86%.....\$ 18.066.519.90

3. LEGITIMA DE EDWIN ALBERTO ESPITIA BUITRAGO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 19.370.994 DE BOGOTA 2.86%.....\$ 18.066.519.90

4. LEGITIMA DE NESTOR RAÚL ESPITIA BUITRAGO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.442.075 DE BOGOTA 2.86%.....\$ 18.066.519.90

5. LEGITIMA DE EDGAR NELSON JOSÉ ESPITIA BUITRAGO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.136.331 DE BOGOTA.2.86%.....\$18.066.519.90

SUMAS	IGUALES:	PORCENTAJE	ASIGNADO
(100%)			\$ 90.332.599,50

En los anteriores términos dejo presentado el anterior **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACION** para el cual fui designado por su Despacho para lo cual le manifiesto que estaré atento para realizar las aclaraciones y/o correcciones que se requieran.

Una vez impartida aprobación por parte de su Despacho al presente trabajo de partición, sírvase señor Juez fijar los respectivos honorarios como auxiliar de la Justicia para que sean cancelados por quien corresponda.

Del señor Juez, 

MARÍA ALEJANDRA OBANDO ALZATE,
C.C.No. 1022376388 de Bogotá
T.P.No. 281.053 del C.S.J
Correo: alejaf91@hotmail.com

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00874-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 28 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-874

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 2.700.000,00
Total	\$ 2.700.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria